



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en
prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Herrera Aquise, Andrea Celeste (ORCID: 0000-0002-4632-9886)

ASESOR:

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos (ORCID: 0000-0002-9159-5737)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi madre y abuelos, por ser mi inspiración y la razón por la cual he llegado hasta esta etapa de mi vida profesional. A mi tía Verónica, quien dedicó su juventud a cuidarme y criarme desde pequeña. A mi hermanita Catalina, porque desde su nacimiento solo ha dado luz a mi vida. Por último, a mi prima Kiara, futura colega, por ser mi confidente en las buenas y en las malas, por secar mis lágrimas y compartir risas. Esto es por ustedes.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme fuerzas y bendecirme con una madre y una familia maravillosa, por llenarme de alegrías, lecciones y nunca abandonarme, sin él y su protección no estaría aquí. A mis amigos y familiares que me apoyaron y escucharon cuando más lo necesitaba, cada uno fue fundamental en mi vida. A todas las personas que se cruzaron por mi camino y me dejaron los mejores recuerdos, enseñanzas y anécdotas, sean buenas o malas, fueron inspiración y me hicieron más fuerte.

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	12
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de análisis de la Información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	40

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	15
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	16

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	14

Resumen

La presente investigación titulada “Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del Femicidio – Villa María del triunfo, 2019”, la cual se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar de qué manera son aplicadas las herramientas de protección por parte de los operadores de justicia, dentro de los casos de violencia contra la mujer y si estas coadyuvan a la erradicación del feminicidio cumpliendo con su rol tuitivo.

Por otro lado, la metodología empleada corresponde a un enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica y presenta un diseño basado en la teoría fundamentada, lo cual nos permitirá realizar un estudio apropiado sobre la información recopilada mediante los instrumentos de recolección de datos. Por ello, mediante un análisis ideográfico y etnográfico se obtuvo como resultado que las medidas de protección no cumplen su función tuitiva debido a una deficiente aplicación de las mismas por parte de las autoridades judiciales, ya que no actúan de acuerdo a los principios rectores establecidos en la norma.

Finalmente, se concluyó que la aplicación deficiente de las medidas de protección es el principal obstáculo para la erradicación y disminución de la violencia y el feminicidio.

Palabras claves: *Medidas de protección, feminicidio, violencia contra la mujer, proceso especial, prevención.*

Abstract

The present investigation entitled “Protection measures in cases of violence against women in prevention of Femicide - Villa María del Triunfo, 2019”, which was developed to obtain the professional title of lawyer, aims to determine how protection tools are applied by justice operators, within cases of violence against women and if they contribute to the eradication of femicide fulfilling their protective role.

On the other hand, the methodology used corresponds to a qualitative approach, type of research is basic and presents a design based on grounded theory, which allowed us to carry out an appropriate study on the information collected through the data collection instruments. Therefore, through an ideographic and ethnographic analysis it was obtained as a result that the protection measures do not fulfill their protective function due to a deficient application of the same by the judicial authorities, since they do not act according to the guiding principles established in the rule.

Finally, it was concluded that the deficient application of protection measures is the main obstacle to the eradication and reduction of violence and femicide.

Keywords: *Protection measures, femicide, violence against women, special process, prevention.*

I. INTRODUCCIÓN.- Por realidad problemática se entiende a aquella parte de la realidad que nos propondremos estudiar o investigar y se plantea cuando no hay explicación para un fenómeno. Es por esto que, nos hemos enfocado particularmente en las experiencias de las mujeres respecto a los abusos físicos y psicológicos ocasionados generalmente por tener una familia desorganizada (Averis, 2015). Esto muchas veces concluía en un feminicidio o femicidio el cual era considerado anteriormente como un problema local que ocurrían solo en territorios de pequeña magnitud, esto debido a que, a través de la historia se construyeron algunos derechos humanos manteniendo las ideas patriarcales de la sociedad y excluyendo a las mujeres de los mismos (Santos y Sabba, 2018). A partir de 1970 la problemática sobre la violencia femenina se volvió el foco de atención en debates a nivel mundial en distintos ámbitos sociales (Krenkel et al, 2019). Hasta ese entonces se infería que algunas situaciones de conflicto dentro de la familia, más el estrés causado en las personas, podría ser la causa de la violencia practicada contra estas mujeres y algunos miembros del grupo familiar (Gómez y Castro, 2019).

Por otro lado, años después, pese a que en el contexto Europeo el término “feminicidio” no era muy usado, en España, debido a la frecuencia y gravedad con la que fue suscitándose, se optó por regular la LIVG, estableciendo medidas y protocolos de prevención que tienen como objetivo el resguardo de la vida de las mujeres. No obstante, cabe resaltar que Latinoamérica tiene los índices más altos de *feminicidio* y la violencia femenina, es considerada uno de los supuestos más comunes de violencia (Díaz et al, 2019). Aproximadamente cada dos horas asesinan a una mujer simplemente por su condición de tal; en algunos países como México en el CPF, Perú en el CP y Argentina este hecho ya ha sido tipificado como delito, sin embargo cada año los casos van en aumento. En ese sentido, en el Perú la mayoría de los casos de *feminicidio* se dan dentro del contexto de violencia familiar, donde existe la variedad de generaciones paralelas o simultáneas que hacen vida en común (Britto da Motta, 2016).

Esto se traduce a su vez como violencia de género, siendo uno de las causales para la configuración del feminicidio según el NCPP, debido a que se emplea agresión física y psicológica contra la mujer; asimismo aumentaba también la

violencia contra mujeres que no tenían relación con su agresor, por ello, se optó por promulgar una Ley cuyo objetivo era prevenir y erradicar dicha violencia, empleando mecanismos que salvaguarden el derecho de las mujeres. Estas medidas de protección abarcan la participación efectiva de las autoridades para tutelar los derechos de las víctimas, protocolos de prevención a través de un procedimiento empleando una ficha para valorar la gravedad del riesgo, el cual va de la mano con la participación de CEM y el MIMP a nivel nacional que servirían como apoyo para víctimas de violencia. Sin embargo, existen diversos casos en los que las mujeres son asesinadas pese a haber solicitado medidas de protección, claro ejemplo ocurre en Villa María del Triunfo, donde no existe una ejecución adecuada y eficiente de las mismas.

En consecuencia, se realizó la **formulación del problema**, para un mejor análisis de esta investigación y por ello tuvimos como problema general: ¿De qué manera se aplican los mecanismos de protección sobre violencia contra la mujer a fines de prevenir el delito de feminicidio, Villa María del Triunfo, 2019?

Por otro lado, como problema específico 1: ¿Es adecuada la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en situaciones que conllevan a la violencia de género con la finalidad de prevenir el feminicidio, Villa María del Triunfo, 2019? Asimismo, como problema específico 2: ¿De qué manera se desarrolla el procedimiento para aplicar los mecanismos de protección sobre la violencia femenina en prevención del delito de feminicidio, Villa María del Triunfo, 2019?

En otro orden de ideas, la **justificación** versa sobre una exposición detallada de los fundamentos que acreditan la investigación, por ello hemos partido desde un **enfoque teórico**. A través de este, obtuvimos respuestas y resultados que conformaron un aporte importante para la investigación doctrinaria en base a la importancia de tener mecanismos de protección eficientes y con ello poder prevenir el incremento de feminicidio a través de una correcta y oportuna actuación, otorgando seguridad a las víctimas y generando confianza en ellas sobre nuestro sistema de justicia erradicando la violencia de género. Asimismo, el **enfoque práctico** se realizó para poder demostrar la deficiencia de las medidas de protección pese a tener como objetivo principal la erradicación y prevención de violencia femenina y comprobar que no existe una disminución en los casos de

feminicidios los cuales se dan por violencia de género originados por no otorgarse oportunamente estas medidas por parte de las autoridades, se determinó el problema para aducir una solución que aportaría a la prevención de este delito.

Finalmente, en lo que respecta, a la justificación desde un **enfoque metodológico**, la investigación presentó el planteamiento de una mejor aplicación a cerca de las medidas de protección la cual traerá como resultado la erradicación de violencia de género y la disminución de casos de feminicidio, generando confianza en nuestro sistema de justicia para que futuras víctimas puedan denunciar y ser protegidas oportunamente.

Es por ello, que en cuanto a los **objetivos**, tuvimos como objetivo general: Determinar de qué manera son aplicadas los mecanismos de protección sobre violencia contra la mujer para prevenir un feminicidio, Villa María del triunfo, 2019. Asimismo, el objetivo específico 1: Determinar cómo es empleada la ficha que valora el riesgo en la coyuntura de Violencia contra las mujeres en prevención del feminicidio. 2: Identificar cómo es desarrollado el procedimiento para aplicar las medidas o mecanismos que protegen a las mujeres en los casos de violencia como prevención del delito de feminicidio

Es así que, de acuerdo a los objetivos, se han desarrollado **supuestos** jurídicos, los cuales son respuestas futuras a los problemas planteados anteriormente. Se expuso como supuesto jurídico general: Las medidas de protección se aplican ineficientemente, por lo que no cumple el objetivo de previsión y extinción de violencia hacia la mujer. Por lo mismo, cada año aumenta la tasa de feminicidios, pese a existir una denuncia previa. Así también, supuesto jurídico específico 1: La ficha de valoración de riesgo se emplea inadecuadamente ya que no previene futuros feminicidios y no se mide adecuadamente la gravedad del riesgo que corre la víctima de violencia. Para finalizar, como supuesto jurídico específico 2: El proceso para aplicar las herramientas de protección sobre violencia de género no se efectúan dentro de los plazos establecidos por Ley y esto no permite la prevención del delito de feminicidio.

II. MARCO TEÓRICO.- Es fundamental observar y analizar investigaciones previas, esto a través de conceptualizaciones, estas investigaciones aportaron mayor información para el adecuado análisis del problema principal el cual se intentó resolver a través de posibles soluciones traducidas como supuestos, de acuerdo a la materia, con relevancia jurídica; por ello en la presente investigación se abordaron temas que tuvieron relación con el objetivo de nuestro trabajo.

En ese orden de ideas, partiremos, en primer lugar, identificando y describiendo los antecedentes, los cuales versan sobre tesis previas y artículos científicos de diversos autores, por ello, desde un enfoque del ámbito **internacional**, podemos observar que, Soto (2013) de España, mediante tesis nombrada *“El estado como garante de los Derechos Fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el Marco de la nueva Ley orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”* obteniendo el Doctorado de Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia; el objeto del mismo es identificar los efectos de la Ley Orgánica que versa en tener una vida sin violencia y establecer bases que acrediten su ejecución. La metodología empleada por el autor fue del tipo documental y exploratorio desde el ángulo cualitativo sin obviar la parte cuantitativa en su totalidad. Finalmente, concluyó que existe una aplicación deficiente de los mecanismos correctivos o sancionadores que se traduce en una tardía recepción de denuncias y las penas con carácter sancionador.

Asimismo, Vásquez, Alarcón y Macías (2008) de artículo científico titulado *“Violencia intrafamiliar: efectividad de la ley en el Barrio las Flores de la ciudad de Barranquilla”* publicado a través de revista jurídica indexada nominada *“Revista de Derecho”* perteneciente a la Universidad del Norte en Colombia, exponen el objetivo, analizar la eficacia de la protección de las instituciones del Estado ante la situación de vulnerabilidad de los ciudadanos víctimas de violencia. Se emplea la metodología tipo descriptiva con un enfoque de modelo cuantitativo, por otro lado una de sus conclusiones fue que se debe concientizar a las autoridades del estado de vulnerabilidad en el que realmente se encuentran las personas que sufren violencia en cualquier modalidad, asimismo, mejorar la efectividad de los instrumentos o mecanismo de prevención de la misma.

En ese mismo orden de ideas, Saccomano (2017) de España, en su artículo de investigación científica titulado *“El Femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de Derecho?”* a través de la revista jurídica indexada nominada *“Revista CIDOB d’Afers internacionals”*, exponen como objetivo analizar los factores que conllevan al aumento de la tasa de femicidio anual; ya que aún con su tipificación como delito en diversos países de América Latina, no se ha logrado una disminución de los casos sobre el mismo. Para esta investigación se emplea la metodología tipo cuantitativa; asimismo como conclusión se obtiene que la impunidad es uno de los factores más graves que influyen en el aumento de la tasa anual de femicidios, por lo que se debe priorizar este extremo, más allá de sólo plantear mecanismos o normativas que tutelen los derechos de las víctimas los cuales no han sido efectivas hasta el momento.

En adición a esto, Sordo (2018) en su artículo de investigación científica titulado *“Violencia Institucional por razón de Género contra las Mujeres: Casos Paradigmáticos en el Estado Mexicano”* publicado a través de la revista jurídica indexada nominada *“Miscelánea Comillas”* perteneciente a la Universidad Pontificia Comillas, tiene como principal objetivo el analizar los motivos por los cuales se genera la Violencia Institucional por parte de los entes estatales al no prevenir de forma idónea el *femicidio*, en esta investigación no se define el tipo de metodología empleada; no obstante, el autor concluyó que la violencia institucional debido al factores basados en género, abarca la vulneración de los derechos de una persona mediante los órganos estatales.

Finalmente, Bodelón (2014) respecto a su artículo de investigación científica titulado *“Violencia institucional y Violencia de Género”* publicado mediante revista jurídica indexada nominada *“Anales de la Cátedra Francisco Suárez”* la cual pertenece a la Universidad de Granada, sustenta como objetivo principal, demostrar que la Violencia hacia el género femenino también involucra la Violencia Institucional la cual es generada debido a las acciones u omisiones que derivan del Estado y de los que representan a las autoridades. En esta investigación la autora no hace hincapié al tipo de metodología empleada; sin embargo pudo concluir que la baja condena o sanción a los agresores de mujeres o la victimización de la que se le acusa a la mujer generan también violencia por parte del Estado.

Por otro lado, basándonos en estudios previos desde un enfoque **nacional**, tenemos que, Vega (2018) en su investigación titulada “*Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector*” adquiriendo Bachiller en la carrera de Derecho por la Universidad Peruana de las Américas, supone como objetivo general identificar si las leyes actuales cumplen con tutelar y reducir la violencia sobre el género femenino. La metodología empleada fue mediante el método exegético; el tipo de investigación fue explicativo, cuantitativo. Finalmente, concluyó que aún con la regulación de normas y leyes que tutelan los derechos de la mujer, sigue existiendo violencia contra las mismas, y las víctimas siguen sintiendo desconfianza por el sistema de justicia e inseguridad a cerca de los mecanismos que existen para protegerlas.

Asimismo, Calisaya (2018), artículo de investigación científica denominado “*Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Marco de la Ley 30364*” publicado a través de la revista jurídica indexada perteneciente a la Universidad Nacional del Altiplano, tiene por determinar e identificar si las medidas otorgadas, se aplican idóneamente ajustándose a lo normado por ley. En el presente artículo no se especifica el tipo de metodología aplicada; sin embargo, el autor pudo concluir que a pesar de la naturaleza urgente y protectora que tienen estos mecanismos, su efectividad depende de la decisión final de las autoridades estatales, por lo que se observa su ineficiencia y su ausencia de idoneidad al momento de ejecutarlas.

En esa misma línea, Villanueva (2019) autora del artículo científico titulado “*Eficacia sancionatoria de la Ley 30364°, en el juzgado mixto de la provincia de el Collao-Ilave, periodo 2017*” con su publicación por revista indexada de la Universidad Privada San Carlos, tiene de objetivo analizar e identificar la eficacia que posee esta ley que busca prever los acontecimientos futuros sobre violencia que puedan sufrir las mujeres, para ello emplea una metodología de carácter exploratorio y descriptivo aplicando un diseño no experimental y tipo transversal con un enfoque netamente cuantitativo. Asimismo, concluyó que la ley mencionada anteriormente no es eficaz ya que la mayoría de los casos denuncias no han concluido aún y los que ya finalizaron, no han ejercido u otorgado la sanción que correspondería adecuadamente.

No obstante, Ledesma (2017) cuyo artículo de carácter científico se titula “*La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*” expuesta en “IUS ET VERITAS”, plantea como objetivo diferenciar las medidas cautelares de los mecanismos de protección las cuales protegerán a personas que sufran violencia dentro de la familia, se empleó metodología de tipo descriptivo y se concluye que las medidas o mecanismos que protegen a las mujeres y otros, como a todo aquel que sufra de algún tipo de violencia, se deben definir en base a los principios que las conforman en la ley.

Finalmente, Ríos (2019) mediante artículo denominado “*Enfoque Criminológico de la Violencia de Género e Intrafamiliar ¿Es eficaz la Respuesta penal?*” publicándolo en la revista indexada Vox Juris perteneciente a la Universidad San Martín de Porres, describe su objetivo de analizar si es útil la respuesta por parte del Estado en materia penal y si este ayuda a la disminución en situaciones de violencia ya que son más frecuentes, estos actos generan la comisión de delitos que pudieron prevenirse anteriormente si se aplicaba una política o estudio distinto al actual; en este artículo no se menciona el tipo de metodología empleada, sin embargo se observa que el autor pudo concluir en que debería implementarse una política en base a la criminología la cual pueda ayudar a la reducción de estos hechos.

En otro orden, es necesario el desarrollo las **teorías y enfoques conceptuales** que enmarcan la investigación, los cuales aportarán información fundamental y necesaria para el análisis de esta tesis. Es por ello que, nos referiremos en primer lugar, a las **medidas o mecanismos de protección** que otorga el Estado a la mujer víctima de violencia física o psicológica, las cuales deberán tutelar sus derechos en ese ámbito. La violencia de género representa una problema en la vida social de las personas que viene en aumento (Ledesma, 2017). Es por ello que se ha implementado nuevas medidas de carácter protector las cuales deben aportar a la lucha contra este tipo de violencia generada; asimismo, se entiende por ello que son las herramientas protectoras son medidas que el Juez de Familia toma en aras de cuidar preventivamente a la víctima ante el peligro de re victimización (Calisaya, 2018).

No obstante, la norma penal establecida para prevenir, otorgar sanción y coadyuvar a la erradicación de la violencia de género es insuficiente y no aminora la criminalidad hacia las mismas (Espinoza, 2019). En nuestra legislación se ha regulado la Ley N°30364 con el objetivo de prevenir un acto violento, midiendo la gravedad del riesgo de la víctima mediante una **ficha de valoración**. Asimismo, el D.L N°1386 que modifica la Ley N°30364 nos dice que, un procedimiento sobre violencia contra las mujeres se lleva a cabo considerando si existe un riesgo leve o moderado, comprobado por la ficha mencionada, el juzgado de familia posee un plazo de cuarenta y ocho (48) horas en el que analiza y resuelve en audiencia la ejecución de las medidas solicitadas; en caso de riesgo severo, plazo de veinticuatro (24) horas contadas desde que se conoce la denuncia.

En adición a ello, cabe resaltar que la ficha de valoración de riesgo es un instrumento fundamental que debe ser usado adecuadamente por las autoridades judiciales, para identificar la gravedad del riesgo, y por ende evitar la revictimización (Defensoría del Pueblo, 2018). Se desprende de lo citado que, las autoridades estatales tienen la obligación y el deber de aplicar estos instrumentos para poner bajo tutela la vida, así como también, la integridad de las víctimas, ya que, la sola regulación de la ley no basta en sí misma si esta no se aplica idóneamente. Por otro lado, se ha criticado, a su vez, la ineficiencia del **proceso especial** para aplicar estas medidas establecidas por ley cuyo objeto tuitivo y sancionador es ineficaz, ya que, hasta hoy, el 97% de los casos, finalizaron o siguen sin alguna sanción penal (Villanueva, 2019).

Asimismo, las herramientas de protección se traducen como medidas auto satisfactorias, las cuales requieren de soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas y que importen una satisfacción definitiva al solicitante (Calisaya, 2018). Se sugiere que el juez encargado del caso de VECM deberá ser imparcial mas no neutral, ya que lo que se busca es prevenir otro posible acto de violencia, por ello deberá interrumpir el periodo violento aplicando la herramienta jurídica de protección que se ajuste y sea oportuno para el caso (Saravia, 2017). Por lo tanto, no podemos pretender que estas estén condicionadas a la decisión de un Juez o una autoridad, ya que eso conlleva a una investigación y/o procedimiento extensivo del caso; en ese sentido, las herramientas otorgadas por ley, no son eficientes en

su totalidad, ya que no cumple con su rol protector-sancionador en casos de violencia femenina. La mayoría de los procesos sobre este siguen sin resolver o si se resuelven no se obtiene un castigo adecuado para el agresor. Se establece en la normativa que el Juzgado debe dictarlas considerando el riesgo actual, y la necesidad de protección así como el peligro en la demora (D.L. N°1386, 2018). Asimismo, la Ley N°30364, en el art. 2 establece que los operadores de justicia y la PNP, frente a un hecho o amenaza violenta, tiene la obligación de actuar oportunamente, sin dilatar por razones procedimentales, o de forma. (Ley N°30364, 2015). Sin embargo, es ahí donde resalta la realidad jurídica en la que vivimos hoy en día y la diferencia entre lo establecido en la norma y su verdadera aplicación.

En consecuencia, uno de los resultados de la ineficiencia de los órganos de justicia sería el **delito de feminicidio** cuyo verbo rector es matar o privar de la vida a una mujer, lo cual se entiende que, en caso de no lograrse con dicho objetivo, este encuadraría dentro de la figura de Tentativa (Chávez, 2014). Este delito tipificado en el NCPP, hace referencia a la muerte violenta de mujeres, por razones de género, el cual deriva mayormente de los constantes maltratos físicos y psicológicos que puede llegar a sufrir una mujer dentro de un ámbito familiar o también fuera de este. Esta terminología se ha ido desarrollando basándose en aportes sociológicos y antropológicos (Pérez, 2014).

Esto se traduce, a su vez, como **violencia de género** y cabe resaltar que esta está profundamente arraigada en el conflicto feminista sobre las relaciones de poder de género, y refleja las diferentes perspectivas sobre el uso de la ley en general, y el derecho penal en particular (Gorjón, 2010). En ese mismo orden, sostienen que se sabe que este tipo de violencia puede resultar en problemas de salud física, mental y emocional en mujeres, además de implicar altos costos económicos para un país (Santos et al, 2018). Esto quiere decir que, el aumento de los casos de violencia es el reflejo de la inadecuada ejecución de las normas legales, lo cual demuestra un obstáculo para la erradicación de este delito y el desarrollo del país. Asimismo, actualmente se reconoce a la violencia femenina se reconoce como un fenómeno que incide mucho en la salud pública (Öhman et al, 2020); por lo tanto, la significativa incrementación de violencia infligida por la pareja

alrededor del mundo requiere un análisis estudiado en su profundidad de sus consecuencias, en particular sus repercusiones (Ferreira, 2015).

Para referirnos al rol protector del Estado es necesario la implementación de estrategias que generen credibilidad sobre las mujeres motivándolas a usar las vías institucionales legales, ya que hoy en día las mujeres no se atreven a denunciar, porque temen que los hechos queden impunes y terminen siendo mayormente afectadas. (Londoño et al, 2017). Ante ello, no podemos evitar referirnos a la falta de confianza que existen de las víctimas hacia las autoridades, debido a que muchas de ellas encuentran irrelevante o insuficiente interponer una denuncia, priorizando así, su temor al no sentirse completamente protegidas por el gobierno, por eso mismo, cabe resaltar que cada tres minutos fallece una mujer a manos de su género opuesto de su entorno y cada dieciocho segundos una mujer es maltratada dentro de hogar pudiendo haberse evitado (Perela, 2010).

En este sentido, es fundamental determinar medidas idóneas y de confianza que conlleven una revisión objetiva de los progresos logrados, y el seguimiento pertinente de los mismos, asegurando su desarrollo efectivo (Llacua y Chanca, 2016). Debido a que, las políticas de prevención del MIMP son importantes, pero a su vez son deficientes porque los índices de femicidio siguen aumentando y no ha disminuido el grave problema que conlleva (Minchán, 2018). Esto se comprueba mediante Informe N° 04-2010/DP-ADM realizado por la DP en donde se señala que existen casos en los que víctimas de violencia que intentaron buscar algún tipo de ayuda ante las autoridades, no obtuvieron la respuesta que esperaban ni la ayuda oportuna para evitar su revictimización, a consecuencia de ello, se dio un resultado fatal, el femicidio.

Desde un punto de vista más específico, es necesario mencionar que se reconocen tres **tipos de femicidio**. En primer lugar, está el femicidio íntimo el cual es realizado cuando la mujer tiene relación afectiva con el homicida, ya sea de pareja novios, enamorados, entre otros. (MIMP, 2014). Cabe resaltar que aquí se incluirán también el caso de un asesinato de una mujer a manos de un familiar. En segundo lugar, se reconoce que el femicidio no íntimo, sucede cuando no existía una relación amorosa o familiar con la víctima (MIMP, 2014). Se infiere, que puede darse a manos de cualquier persona, ya sean amigos, vecinos o desconocidos si

se diera el caso, el cual sería el sujeto activo del delito, cabe resaltar que nos referimos a éste como la persona individual que posee capacidad penal y por ende ejecuta la conducta delictiva (Peña-Cabrera, 2008). Asimismo, es preciso mencionar que en los casos de VECM denunciados existen más probabilidades de que el agresor que priva de la vida una mujer sea un desconocido, y menos un familiar o un conocido (Curro et al, 2017). Para concluir, se establece el feminicidio por conexión, el cual versa sobre el asesinato de mujer por intentar evitar la muerte de otra, a manos de su constante agresor; es necesario la adecuada protección del Estado y sus autoridades, para todos los casos de feminicidio y más cuando existen denuncias previas. Esto se traduce como una incompetencia por parte de los operadores jurídicos, ya que actualmente si las medidas de protección no son actuadas oportunamente, luego de su solicitud, podría afectar directamente a la víctima vulnerando así su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

Por ello, el personal de la Fiscalía debe poseer mayor información sobre este problema social, debido a que luego de una denuncia este sería el primer lugar de contacto (Córdova, 2016). Por último, es importante adquirir conocimientos y una formación adecuada para buscar solución a este problema de salud femenina, por lo que se requiere de nuestra responsabilidad como sociedad y una actuación en conjunto, esto con el fin de poder realizar futuras investigaciones cuyo objetivo sea la de ampliar el conocimiento sobre la coyuntura expresada, los factores determinantes de la misma y por ende buscar su erradicación o disminución (Gaitán, 2013).

Finalmente, es fundamental realizar el **enfoque conceptual**, señalando que las medidas de protección deberían ser una técnica efectiva para acabar con el **maltrato hacia la mujer** y por ende con el **feminicidio**, el cual es considerado como un delito de resultado, ya que versa sobre el último acto violento ejercido contra una mujer, por razones de género, provocando su muerte. Es preciso recalcar la importancia del fortalecimiento del **principio de debida diligencia** que supone la responsabilidad que tiene el Estado para ejecutar medidas razonables en aras de prevenir la violencia. Además, el verdadero enfoque no está en el aumento de penalidad, sino en la efectividad que estas generen y la seguridad que se pueda otorgar a las víctimas y sus familiares, evitando así el aumento de criminalidad.

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se elaboró con un enfoque cualitativo, cuya finalidad fue trazar y analizar mediante la entrevista con preguntas generales. En ese mismo orden, podemos afirmar que nos referimos al análisis del volumen y resultado de los presupuestos (Sánchez, 2019). En base a ello se estudió sobre la aplicación de los mecanismos protectores en casos de violencia de género, determinando si es esta coadyuva a la disminución del feminicidio.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El tipo de investigación que se empleó fue básica, en razón a que se utilizó tanto doctrina, como principios, libros, revistas indexadas, tesis de ámbito nacional como internacional; y en recolección de todas estas fuentes informativas, se consiguió establecer tanto las categorías como las subcategorías del mismo. El tipo de investigación básica es aquella que se sustenta en las teorías ya realizadas, con el fin de que esta información recolectada beneficie en conocimientos a los demás, permitiendo el descubrimiento de nuevas figuras legales (Vargas, 2009). Por ello, en base a lo detallado se infiere que la investigación básica es una recolección de datos con el propósito de crear nuevas ideas y conocimientos que ayuden a investigadores futuros.

Asimismo, respecto al diseño de investigación, hemos utilizado la teoría fundamentada, cuya finalidad es la recolección y análisis de datos construir nuevas teorías respecto a la aplicación de los mecanismos o medidas de protección en prevención del feminicidio en el distrito de Villa María del Triunfo. Asimismo, se puede decir que la teoría fundamentada es útil para disipar dudas sobre el diseño de investigación, teniendo como base el análisis de lo que se quiere estudiar, planteando una posible respuesta y logrando tener un resultado hipotético inicialmente. En razón a ello, la teoría fundamentada fue base esencial para este informe de investigación ya que se logró evaluar y estudiar las entrevistas para obtener resultados.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

El analizar los datos es importante para una buena interpretación la cual se realizó en términos según los resultados del informe. Así también, cabe resaltar que la categorización, determinó la investigación relacionado a los temas o información vinculada, haciendo uso del marco teórico, respaldo bibliográfico y anexos debidos.

Cabe resaltar que, este trabajo ha sido elaborado en base al diseño interpretativo fenomenológico o naturalista, asimismo, es importante priorizar la estructura del mismo, el cual estuvo compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ella dos subcategorías. Por un lado, hablar de categoría es hablar de un tema del cual se piensa investigar, de una investigación con enfoque cualitativo en razón a ello nuestra primera categoría fue sobre las medidas o mecanismos de protección, las cuales son herramientas jurídicas que coadyuvan con la protección hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, esta primera categoría contuvo dos subcategorías, una de ella es la ficha de valoración, la cual es un instrumento utilizado por los representantes del sistema judicial para determinar el nivel del riesgo y prever la re victimización, y por otro lado el proceso especial, como segunda subcategoría la cual deriva de los órganos estatales y las autoridades correspondientes para aplicar una ley y debe estar sujeto a los principios rectores que la componen.

Como segunda categoría se habla de delito de feminicidio, el cual consiste en la privación de vida a una mujer por tener tal condición, este delito está basado en la violencia de género, la cual sería nuestra primera subcategoría y está profundamente arraigada en el conflicto feminista sobre las relaciones de poder de género. Como segunda subcategoría se habla de los tipos de feminicidio, los cuales son: íntimo, no íntimo y por conexión, arraigando en este caso nuestra investigación a estos dos últimos. El desarrollo de cada categoría y subcategorías han sido relevantes y fundamentales para esta investigación, con la finalidad de aportar un nuevo enfoque y nuevas teorías sobre la problemática en cuestión.

Figura 1: Categorías y subcategorías



Fuente: Elaboración Propia.

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación corresponde al ámbito de Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del fenómeno criminal, ya que el tema desarrollado versa sobre los mecanismos protectores de violencia contra la mujer en prevención del delito de feminicidio en Villa María del Triunfo, por lo tanto, el escenario de estudio fue la Fiscalía especializada en VCM e integrantes del grupo familiar.

3.4. Participantes

El presente estudio tuvo como participantes a los fiscales y abogados especializados en Derecho Penal que hayan llevado casos sobre el delito de feminicidio y VCM, con la finalidad de obtener información clara concisa y veraz respecto al tema central del informe de investigación, por lo tal motivo está dirigido a los expertos en el tema.

Es consecuencia, en este punto se desarrolló la **caracterización de los sujetos** que intervinieron en nuestro trabajo por medio de la técnica de entrevista; de los cuales se especificaron sus datos personales, el cargo que desempeñan, la entidad donde laboran actualmente y sus años de experiencia en el siguiente gráfico.

Tabla 1: Caracterización de sujetos

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	ENTIDAD	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Jhordan Magallanes Maldonado	Asistente en función fiscal	Ministerio Público	01 año
2	Isabel Salcedo Zamora	Asistente en función fiscal	Ministerio Público	01 año
3	Nielsen Condori Carrera	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	2 años y medio
4	Elva Yesenia Calero Herrera	Fiscal Adjunta	Ministerio Público	2 años y medio
5	Anacleto Quispe Tomaylla	Abogado	Independiente	22 años

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para la recopilación de información se empleó herramientas idóneas para una investigación de enfoque cualitativo, por esto, las técnicas que perfeccionan la producción de resultados, nos facilitaron conseguir información, estudiarla y compararla con otros productos para tener un resultado. Cabe resaltar que la recopilación de datos es cualitativo, puesto que recogemos información en lugares donde se desenvuelven los objetos de estudio (Salgado, 2007).

Por lo tanto, en este trabajo se hizo uso de técnicas que ayudan al recojo de datos y coadyuvaron al desarrollo del mismo, se comparó con otras investigaciones previas provenientes de libros, tesis, artículos, etc., con el fin de aportar conocimientos a la problemática planteada al inicio, consecuentemente se sustentó los supuestos de investigación. Asimismo, cabe mencionar que, por un lado, tenemos a la técnica de **entrevista** que es una especie de careo, en la cual se formulan preguntas cuyo objetivo radica en recolectar respuestas a cerca de la realidad de la investigación.

Se basa en una confrontación entre dos partes, entrevistador o entrevistado(s), generalmente es herramienta que se usa para la recolección de datos cualitativos

(Díaz et al, 2013). Así mismo, en instrumento correspondiente a la misma, sería la **guía de entrevista**; esta guía nos permitió recoger respuestas mediante preguntas abiertas o cerradas. Estas se realizaron de acuerdo a la matriz de consistencia, con interrogantes relacionadas a la categorización del estudio y sujeto a los objetivos de la tesis. Para ello fue necesario que esta guía, que sirve como herramienta, sea validada por expertos en la materia y que otorgaran un porcentaje aprobatorio o desfavorable para el investigador, dependiendo de su criterio. Cabe mencionar, que otras de las técnicas que se aplicó para la recolección de información de documentos bibliográficos, fue la **guía de análisis documental** de la cual no fue necesario su validación por ser un instrumento basado en el propio análisis e interpretación del investigador.

Tabla 2: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
José Carlos Gamarra Ramón	Doctor en Derecho	100%
Anacleto Quispe Tomaylla	Abogado en Derecho	100%
Oswaldo Manuel Huamán Rendón	Abogado especializado en Derecho Penal	100%
PROMEDIO		100%

Fuente: Elaboración Propia.

3.6. Procedimiento

El procedimiento pertenece a un enfoque cualitativo donde se emplearon las técnicas e instrumentos que ayudaron a recolectar información ya que estos formaron parte de la investigación metodológica, estas herramientas son fundamentales. La información que se obtuvo surgió de un proceso organizado, en el cual se empleó en primer lugar datos bibliográficos con relación al marco teórico,

consecuentemente se usó un instrumento para entrevistar a los sujetos o participantes en el estudio, para ello se elaboró una guía de entrevista usando preguntas abiertas donde se medirá el criterio y la experiencia del entrevistado. Finalmente se analizaron los datos relacionados a la información obtenida.

El análisis cualitativo de datos empleó un procedimiento que confronta diversas posturas, que cuando se trata de un estudio cualitativo se requiere de mayor flexibilidad, ya que se pueden modificar algunos aspectos conforme se desarrolla la investigación, en ese sentido se analiza los datos relacionados al tema para tener conclusiones precisas. El informe se sometió a la validación de la guía de entrevista y también se usó la guía de análisis documental teniendo en cuenta la matriz con las categorías y sub categorías en relación a los objetivos planteados.

3.7. Rigor Científico

La investigación empleó una metodología a través del cual se buscó conseguir una información auténtica y veraz, la cual no sufrió ningún cambio ni modificación alguna, teniendo presente que en toda investigación el instrumento debe ser primeramente confiable y luego válido, es decir debe ser obtenido de fuentes confiables y la validez se determina por la utilidad que tenga la información de nuestro instrumento respecto al problema de investigación planteado. Para ello se utilizó jurisprudencias, doctrinas, Código Penal y procesal penal y la guía de entrevista para los expertos en el tema.

3.8. Método de análisis de la Información

El informe versa en el diseño interpretativo fenomenológico naturalista teniendo en cuenta métodos como el inductivo, interpretando y ejecutando la triangulación de jurisprudencia y las perspectivas de los entrevistados. Asimismo, partiendo de la norma que establecen las medidas de protección para erradicar la violencia contra las mujeres, enfocándonos la interpretación de la problemática desde la perspectiva de los expertos que participaron en las entrevistas, respecto a la aplicación de las medidas de prevención en casos de violencia de género y si este previene o no el delito del feminicidio.

Cabe resaltar también la selección de técnicas de muestreo y de los participantes, deberán de los factores que el investigador considere pertinente en el momento (Otzen y Manterola, 2017). Una vez aplicada las guías de entrevista a los representantes del Ministerio público, jueces, se procedió a realizar un análisis y comparación de las informaciones obtenidas para sus posteriores conclusiones y recomendaciones.

3.9. Aspectos éticos

En el actual informe de investigación, se tuvo en cuenta el valor del respeto y ética profesional, por ello se citó debidamente a los autores, que nos han servido de fuente para redactar la presente investigación, respetando los derechos de propiedad intelectual que se encuentra plasmado en el D.L N° 822 Ley sobre el Derecho del Autor. De igual manera en consideración la aplicación de las normas APA – 2018 del Fondo Editorial Cesar Vallejo. Asimismo, se tuvo un profundo respeto por Código de Ética Profesional, respecto a los datos obtenidos de los funcionarios que nos apoyaron para la recolección de datos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Siguiendo con la investigación, se exponen los resultados obtenidos mediante los instrumentos usados para recolectar datos, los cuales están conformados por la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental. En primer lugar, respecto a la **guía de entrevista** se recabaron los siguientes resultados:

A propósito del **objetivo general**; determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019, se realizó la **primera pregunta**: A su criterio, ¿Por qué considera Ud. que la tasa de feminicidio ha ido en aumento estos últimos años, pese a la implementación de las medidas de protección para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer?

Los especialistas entrevistados; Elva Yesenia Calero Herrera (2020), Isabel Salcedo Zamora (2020) y Anacleto Quispe Tomaylla (2020), respondieron con similitud en considerar que la tasa de feminicidio aumentó durante estos años, ya que muchas veces las herramientas jurídicas de protección interpuestas por el juez, no son respetadas por el atacante y vuelven a realizar actos violentos contra la víctima, asimismo manifiestan que no existe un cambio automático en el agresor solo por la implementación de estas medidas, ya que estos tienen una formación propensa y proclive a cometer esos delitos. Sin embargo, Jhordan Magallanes Maldonado (2020) y Nielsen Condori Carrera (2020) afirmaron que en realidad no consideraban que la tasa de feminicidio haya aumentado, sino que, según su criterio lógico, anteriormente los actos de agresión no eran denuncia y no se realizaban las investigaciones correspondientes, empero en la actualidad las mujeres poseen mayores conocimientos sobre los derechos que se les adjudica.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 3 de 5 entrevistados acotaron que efectivamente se percibe un aumento en la tasa de feminicidio, esto debido a que las medidas que se aplican no son eficientes o no garantizan la integridad de la víctima, puesto que no se evita su re victimización. No obstante, 2 de los 5 entrevistados consideraron que no existe un aumento de este delito, sino que ahora las mujeres están mejor informadas y se han ido realizando más denuncias que hace unos años atrás.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el aumento de penalidad y las agravantes, realmente contribuyen con la disminución de casos en el delito de feminicidio?, respecto a esto, Elva Yesenia Calero Herrera (2020), Isabel Salcedo Zamora (2020), Jhordan Magallanes Maldonado (2020), Anacleto Quispe Tomaylla (2020), y Nielsen Condori Carrera (2020) concordaron al afirmar que el aumento de penalidad y las agravantes no contribuyen con la disminución de casos de feminicidio, ya que cada año aumenta más la violencia. Por otro lado, aseveran que debería realizarse investigaciones más profundas y debería estudiarse cuáles son los factores que influyen en el comportamiento de los agresores desde un punto de vista criminológico.

Acorde a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al afirmar que el aumento de penas y la tipificación de más agravantes no influyen en la reducción de casos de feminicidio y mucho menos en casos de violencia de género, sino por el contrario, los entrevistados especialistas manifiestan que se debería realizar un análisis extensivo de los factores que conllevan al agresor a adoptar ciertas conductas y cómo puede prevenir su comportamiento delictivo, esto a través de un seguimiento o tratamiento psicológico.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 1** sobre: Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio, la **tercera pregunta** fue: ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo cumple con su finalidad de salvaguardar la vida de las mujeres víctimas de violencia y por ende evita su revictimización? ¿Por qué?; A lo que Elva Yesenia Calero Herrera (2020), Anacleto Quispe Tomaylla (2020) e Isabel Salcedo Zamora (2020) respondieron con similitud afirmando que no consideran que esta ficha cumpla con su finalidad de salvaguardar la vida de víctimas, debido a que solo es un instrumento de valoración del presunto riesgo en que se encuentra esta víctima, y que en realidad su eficacia depende de otros factores que identifiquen el estado de vulnerabilidad de la víctima. Sin embargo, Jhordan Magallanes Maldonado (2020) y Nielsen Condori Carrera (2020), aseveraron que la ficha de valoración de riesgo, sí cumple con su finalidad

de salvaguardar la vida e integrar de la mujer, ya que estas tienen la facultad de poder denunciar sin presentar medios probatorios, a su vez, Jhordan Magallanes Maldonado (2020) afirma que esta ficha mencionada anteriormente, no es un elemento suficiente para evitar la re victimización de la mujer que sufre agresiones.

Conforme a los resultados expuesto sobre la tercera pregunta, podemos observar que 3 de los 5 entrevistados afirman que la ficha mencionada, no sería un instrumento eficiente al momento proteger a la víctima, ya que es de carácter subjetivo, este instrumento es dependiente de otros factores que se deben tomar en cuenta, como la vulnerabilidad en que se encuentra la víctima la cual no puede ser medida adecuadamente por ningún instrumento previo a un examen psicológico llevado a cabo por especialistas en la materia. No obstante, 2 de 5 entrevistados manifestaron, por el contrario que, este instrumento sí es eficiente y por lo tanto garantiza la seguridad de la víctima y define adecuadamente su riesgo, ya que por ello se otorgan las medidas de protección, a su vez, difieren al concluir que este elemento no sería suficiente para evitar la re victimización, sino que se requiere de otros elementos.

En relación a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: Desde su amplia trayectoria, ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo define adecuadamente la gravedad del verdadero peligro que corre la víctima?, respecto a esa pregunta; que Elva Yesenia Calero Herrera (2020), Anacleto Quispe Tomaylla (2020) e Isabel Salcedo Zamora (2020), respondieron considerando que la ficha de valoración de riesgo no define adecuadamente la gravedad del verdadero riesgo o grado de vulnerabilidad que corre la víctima, ya que, en muchos casos existen mujeres que dependen emocionalmente del hombre y al momento de llenar esta ficha podrían estar siendo manipuladas por su agresor o sentirse intimidadas, por otro lado, también existe mujeres que de manera mal intencionada calumnias e atribuyen a los hombres actos que no han cometido. No podrías hablar de un instrumento de medición en físico que mida verdaderamente el riesgo que corre la víctima, ya que en algunos casos, mujeres que fueron calificadas con riesgo leve han sido re victimizadas. Por otro lado, Jhordan Magallanes Maldonado (2020) y Nielsen Condori Carrera (2020), afirman que este instrumento sí ayuda a identificar la afectación en que se pueda encontrar la víctima y a su vez define si es que

realmente se vulnera un derecho, sin embargo Jhordan Magallanes Maldonado (2020) se contradice estableciendo que si bien es cierto que esta ficha puede identificar cuando existe una vulneración de un derecho de la víctima, no se podría definir el grado de vulnerabilidad de la mujer.

A cerca de los resultados expuestos anteriormente que corresponden a la cuarta pregunta, podemos analizar 3 de 5 entrevistados concluyen que la ficha de medición de peligro no es eficaz para medir adecuadamente el riesgo o peligro que corre la víctima de violencia, ya que no basta solo con llenar datos o cierta información, sino que deben considerarse otros criterios como la dependencia emocional o económica que sufre la víctima hacia el agresor, son criterios subjetivos por lo que un instrumento de naturaleza objetiva, no sería suficiente. Por otro lado, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y establecen que sí es eficaz este instrumento, puesto que ayuda a identificar cuando existe una afectación en la víctima, sin embargo, 1 de los 2 especialista que están a favor de dicho instrumento, se contradice y especifica que si bien es cierto que puede ser eficaz en un extremo, cuando hablamos de medir verdaderamente la gravedad del peligro que ostenta a la víctima, no lo es.

Desde otro perspectiva, respecto al **objetivo específico 2** sobre: Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio; la **quinta pregunta** fue: Desde un ámbito jurídico, ¿Por qué Considera Ud. que no se cumplen con los plazos establecidos por Ley dentro del proceso especial para aplicar las medidas de protección?; en ese sentido, Elva Yesenia Calero Herrera (2020), Anacleto Quispe Tomaylla (2020) y Jhordan Magallanes Maldonado (2020) coinciden al responder que no se cumplen los plazos establecidos por Ley, para aplicar las medidas de protección, debido a la carga procesal, aunque esto pueda utilizarse en ocasiones como una excusa para justificar la incapacidad y desidia de los operadores de justicia, quienes no se encuentran comprometidos con este tipo de casos, asimismo, Elva Yesenia Calero Herrera (2020) y Jhordan Magallanes Maldonado (2020) afirman que otra de las causas por las cuales no se cumplen con los plazos, es debido a la falta de personal capacitado para la ejecución de dichas medidas y la ausencia de una entidad que

supervise la administración de justicia y que verifique que efectivamente se apliquen estas herramientas de protección. Por otro lado, Nielsen Condori Carrera (2020), considera que no se cumplen con los plazos debido al mal funcionamiento del aparato y sistema judicial en la actuación para otorgar medidas de protección. Sin embargo, Isabel Salcedo Zamora (2020) manifiesta que sí se cumplen con los plazos que la Ley exhorta a cumplir en estos casos de violencia.

Con respecto a la quinta pregunta, analizamos que 4 de 5 entrevistados manifiestan que no se cumplen los plazos establecidos por Ley para aplicar las herramientas para proteger a las víctimas vulnerables en casos de violencia, ya se por motivos de carga procesal, que generalmente suele ser un pretexto para justificar la incapacidad de las autoridades judiciales, siendo la mayor prueba de esto, que existen juzgados que resuelven con mucha más celeridad que otros. No obstante, cabe resaltar que la falta de personal y materiales para la ejecución de las medidas, podría ser también un problema para no cumplir con los plazos y esto recae en el mal manejo por parte del Estado, el cual conlleva a tener un sistema y aparato judicial deficiente. Por otro lado, 1 de los 5 entrevistados manifiesta que sí se cumplirían con los plazos mas no argumenta su posición.

Siguiente con lo mencionado anteriormente, respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, tenemos que: A su juicio, ¿Considera Ud. que las mujeres víctimas de violencia de género se sienten protegidas, en la actualidad, con la actuación por parte las autoridades judiciales?; ante ello, Elva Yesenia Calero Herrera (2020), Isabel Salcedo Zamora (2020), Anacleto Quispe Tomaylla (2020), Jhordan Magallanes Maldonado (2020) y Nielsen Condori Carrera (2020), afirman y coinciden que las mujeres que son víctima de casos de violencia no se sienten protegidas por los operadores de justicia, debido a que muchas veces acuden a denunciar o piden ayuda y no son atendidas dentro del tiempo oportuno, y así mismo, cuando solicitan las medidas de protección estas no se aplican dentro de los plazos y su ejecución suele ser tardía, es decir, cuando las víctimas ya han violentadas nuevamente, lo que genera desconfianza y provoca que las mujeres no quieran denunciar por falta de confianza. Además de ello, debido a la ausencia de personal especializado, no existe un seguimiento adecuado para cada caso en especial, dejando de lado la tutela que se debe ejercer a la víctima vulnerable.

Acorde a la sexta pregunta, podemos inferir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con la deficiencia que existe en el sistema de justicia, ya que este genera, debido a su incapacidad para ejecutar los instrumentos de protección, que las mujeres o víctimas de violencia desconfíen de las autoridades y no denuncien. En consecuencia, la tasa de violencia aumenta y por ende también la posibilidad de ser víctima de feminicidio a corto plazo. Así también, manifiestan que deberían trabajarse en la implementación de nuevas medidas para generar mayor credibilidad en la protección de las víctimas con la ayuda de la PNP y la Fiscalía especializada, así como el CEM Y MIMP.

Finalmente, en cuanto a la **séptima pregunta** del objetivo específico 2: ¿Considera Ud., que una eficiente aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, podría prevenir un futuro caso de delito de feminicidio?, respecto a ello, Elva Yesenia Calero Herrera (2020), Isabel Salcedo Zamora (2020), Anacleto Quispe Tomaylla (2020), Jhordan Magallanes Maldonado (2020) y Nielsen Condori Carrera (2020), coinciden al aseverar que si existiese una eficiente ejecución de las herramientas protectoras sobre situaciones de violencia, se podría prevenir un futuro caso de feminicidio y por ende disminuir los casos. Asimismo, manifiestan que debería darse un mayor enfoque a la educación en los niños cuyo ambiente familiar debe ser el adecuado para evitar trastornos psicológicos y futuros comportamientos violentos; por otro lado instan a las autoridades policiales hacer patrullajes y trabajar en colaboración de la fiscalía.

En síntesis de los resultados de la séptima pregunta, inferimos que 5 de 5 entrevistados consideran que el feminicidio es un delito que podría prevenirse a través de una correcta ejecución de las herramientas de protección, cumpliendo con los plazos establecidos por Ley y brindando una atención oportuna para la víctima, con la finalidad de recuperar la confianza perdida en ellas y que así estas puedan denunciar más actos de agresión, todo en aras de luchar con este último acto de violencia, el cual se ha vuelto en un fenómeno social en el país. Los especialistas, a su vez, hacen énfasis en la participación de la PNP cuya labor está ligada al seguimiento de los casos y atención inmediata y sin dilaciones para las víctimas, instan también a los jueces que posean un mejor criterio al momento de dictar estas medidas ya que, como anteriormente se mencionó, existen juzgados

cuya resolución es más célere que otras y no se escudan en términos procedimentales, cumpliendo con lo dispuesto por la normativa.

Desde otro enfoque, siguiendo con el desarrollo de la investigación, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental** de la cual se tuvo los siguientes resultados:

En base al **objetivo general**; Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019. Se utilizaron dos documentos.

En primer lugar, del artículo *“La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar”* de Ledesma (2017), hemos podido encontrar que la correcta aplicación de las medidas de protección coadyuva a la prevención del delito de feminicidio y otorga seguridad jurídica a las víctimas. Por ello, deben ser ejecutadas de acuerdo a los principios rectores que las conforman y dentro del marco de la ley, no obstante, una ejecución deficiente de las mismas, conllevaría a elevar los índices de violencia contra la mujer fracasando así en la lucha contra el feminicidio (p.172).

En segundo lugar, del artículo *“El Feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de Derecho?”* de Saccomano (2017), se obtuvo que uno de los principales problemas y obstáculos para la erradicación del feminicidio, es la deficiencia de las herramientas de protección otorgadas por el Estado, ya que estas no cumplen con los principios rectores que las conforman, sino que su aplicación está en manos del criterio de un juez el cual tendrá que evaluar si la víctima está o no en riesgo y si considera pertinente otorgarle protección (p.117).

Entonces, podemos decir que, del análisis que se realizó respecto a este instrumento, en base al objetivo general, es fundamental establecer una adecuada ejecución e implementación de las medidas de protección, tomando en cuenta diversos factores en cuanto al comportamiento de la víctima y también el del agresor que, en la mayoría de casos, no acatan las medidas dictadas y no seguimiento exhaustivo para evitar su encuentro con su víctima. Esto ayudaría a prevenir actos violentos y como consecuencia, podría evitarse que los casos de feminicidio sigan *in crescendo*.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio. Se utilizaron 2 documentos.

Primero, del artículo *“Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Marco de la Ley 30364”* Calisaya (2018), se infiere que, si bien es cierto que la ejecución de nuevas medidas de protección sería un aporte importante para la lucha contra la violencia, ya que, actualmente existen diferentes modalidades de violencia, cabe mencionar que estas deben ir vinculadas a la correcta aplicación del instrumento de medición la cual debe tener en cuenta otros factores como el grado de manipulación que ejercen sobre la víctima o el miedo que esta posee; condicionar la aplicación de estas medidas a criterio de un juez podría vulnerar ciertos derechos de la víctima (p.29).

Segundo, del artículo *“Enfoque criminológico de la Violencia de Género e Intrafamiliar ¿Es eficaz la Respuesta penal?”* de Ríos (2019), se obtuvo que la ficha de medición de riesgo, si bien es un instrumento importante para identificar o medir la gravedad del riesgo que posee la víctima, en algunos casos puede no funcionar adecuadamente debido a que no hay un personal especializado o preparado para corroborar los datos que coloca la víctima en dicho instrumento. Así mismo, el criterio del juez debe ir de la mano con la conclusión otorgada por un especialista al momento de tomar en cuenta esta ficha para aplicar las medidas de protección.

Podemos decir, de lo analizado, que del objetivo específico 1, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento el cual debe ir ligado a otros criterios importantes para la determinación o definición del grado de vulnerabilidad que posee la víctima. Esta ficha debe ser empleada por un profesional especialista en violencia, asimismo, el juez quien tome en cuenta este instrumento al momento de ejecutar las medidas, tiene la obligación de considerar el riesgo que existe en el caso y qué tan relevante sea la oportuna aplicación de estas herramientas, ya que en caso no se apliquen adecuadamente, este podría concluir en un acto de feminicidio.

Asimismo, en base al **objetivo específico 2**: Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar la herramienta jurídica de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio. Se utilizaron 2 documentos.

Como primer punto, del artículo “*Eficacia sancionatoria de la Ley 30364°, en el juzgado mixto de la provincia del Collao-Ilave, periodo 2017*” de Villanueva (2019), inferimos que las medidas de protección deben aplicarse mediante un proceso especial establecido por Ley, el cual debe desarrollarse sin dilaciones considerando los principios rectores que la componen. Sin embargo, actualmente los plazos regulados por Ley, y que hacen efectivo el proceso especial, no se respeta, alterando así la naturaleza jurídica de las herramientas de protección, ya que no se cumpliría no ejerce su rol tuitivo como tal; este proceso tiene carácter especial precisamente por ser célere y oportuno y prevenir actos de violencia en contra de la víctima (p.04).

Como segundo punto, del artículo “*Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*” de Saravia (2017), obtuvimos que el proceso especial que supone la aplicación de estas medidas, debe llevarse a cabo por un juez imparcial encargado de ejecutar las medidas necesarias y oportunas para la víctima, este debe considerar la vulnerabilidad de la víctima y al peligro en que se encuentre expuesta, así mismo debe interrumpir el ciclo de violencia que se ejerce sobre la víctima, haciendo efectiva la tutela jurisdiccional de víctima y atendiendo a sus necesidades sin dilaciones por razones de naturaleza procedimental. No obstante, en los juzgados de violencia la carga procesal para ser una causa principal para la ineficacia de dichas medidas (p.200).

De lo anteriormente expuesto en el instrumento, para el objetivo específico 2, se infirió que el proceso especial que compete a las medidas de protección, no se desarrolla de forma adecuada, puesto que no son aplicados dentro de los plazos correspondientes, a su vez, el operador de justicia encargado de ejecutar dichas medidas, no siempre un criterio imparcial y por ende, no cumple con otorgar la protección necesaria y adecuada para la víctima, en consecuencia los índices de violencia no disminuyen y los casos de feminicidio aumenta cada año.

Seguidamente, procederemos a establecer la **discusión** respecto a toda la información recopilada durante el desarrollo del presente informe de investigación. Es preciso mencionar que este extremo del estudio, no constituyó en plasmar taxativamente los resultados que se obtuvieron, sino que se compuso los juicios de valor que dieron sentido y generaron el enfoque de la investigación.

En ese sentido, en relación al **objetivo general**: Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019.

Respecto al instrumento de guía de entrevista se halló que la mayoría de especialistas entrevistados concertaron que la aplicación de las herramientas de protección son deficientes, puesto que no se observa una disminución de los índices de violencia y mucho menos de los casos de feminicidio, sino por el contrario estos van en aumento cada año, lo que se asemeja a lo formulado por Villanueva (2019), ya que establece que el objetivo de la Ley que regula los instrumentos de protección, es ineficaz, ya que, hasta hoy, el 97% de los casos siguen sin alguna sanción penal. Asimismo, los especialistas aducen que esto se debe a diversos factores como la actitud del agresor, debido a que estas medidas interpuestas por el juez, no son respetadas por el mismo y vuelven a realizar actos de violencia contra la víctima.

Sin embargo, dos de los entrevistados consideraron que la tasa de feminicidio no iba en aumento, pues aseveran que anteriormente las víctimas no denunciaban por miedo cuando sufrían actos de agresión, y tampoco conocían sus derechos a diferencia de la actualidad en donde muchas mujeres poseen mayor información sobre cómo actuar ante una agresión y por ello se eleva el porcentaje de casos de violencia denunciados. Cabe resaltar que, esta posición tomada por los especialistas difiere con el mencionado objetivo, sin embargo, según el Decreto Legislativo N°1470 del 2020, se implementaron medidas de protección para la prevención de violencia femenina durante el aislamiento social obligatorio, esto debido a que se denunciaron casos de feminicidio durante este periodo. Por ello podemos decir que, si bien es cierto que algunas víctimas poseen mayor conocimiento de los derechos que les competen y se atreven a denunciar, debemos tener en cuenta que el enfoque de dicha investigación es la prevención del

feminicidio, la cual no se realiza con la sola denuncia de la víctima de violencia, sino también con la actuación por parte del Estado como ente protector, por lo que queda demostrado que los casos de feminicidio sí van en aumento cada año y ello se comprueba con la necesidad de implementar herramientas protectoras mediante un Decreto Legislativo, en aras de prevenir este delito.

Por otro lado, de acuerdo a la guía de análisis documental se halló que, una ejecución inadecuada de las herramientas protectoras conllevaría a elevar los índices de violencia contra el género femenino generando un fracaso en la lucha contra el feminicidio, como expresó Ledesma (2017) en su artículo *“La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar”*, asimismo, aduce que la correcta aplicación de las medidas de protección coadyuva a la prevención del delito de feminicidio y otorga seguridad jurídica a las víctimas. Por ello, deben ser ejecutadas de acuerdo a los principios rectores que las conforman y dentro del marco de la Ley.

Asimismo, lo mencionado líneas arriba concuerda con el antecedente internacional sobre Saccomano (2017) en su artículo *“El Feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de Derecho?”*, ya que menciona que uno de los principales problemas y obstáculos para la erradicación del feminicidio, es la deficiencia de las herramientas de protección otorgadas por el Estado. En ese sentido, se relaciona en cierta parte con Ríos (2019), ya que este manifiesta mediante su artículo denominado *“Enfoque Criminológico de la Violencia de Género e Intrafamiliar ¿Es eficaz la Respuesta penal?”* Que, debido a la inadecuada actuación por parte del Estado para ejecutar los instrumentos de protección, debería implementarse una política en base a la criminología la cual pueda ayudar a la reducción de actos de violencia y el delito de feminicidio.

En síntesis, de los resultados que se obtuvieron se pudo afirmar que pese a tener posiciones distintas, por mayoría de respuestas de los entrevistados y documentos señalados se cumplió con el supuesto jurídico general.

En razón al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio.

En cuanto al instrumento de la guía de entrevista, se apreció que la mayoría de los entrevistados aducen que la ficha de valoración de riesgo es un instrumento deficiente, y esto conllevaría a que, como lo expresó Espinoza (2019), la norma establecida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer sea insuficiente y disminuya la criminalidad contra las víctimas, en consecuencia, se deberían tomar en cuenta otros criterios al momento de aplicar esta ficha, ya que posee un carácter un tanto subjetivo.

No obstante, algunos entrevistados manifestaron, por el contrario que, este instrumento sí es eficiente y por lo tanto garantiza la seguridad de la víctima y define adecuadamente su riesgo, ya que por ello se otorgan las medidas de protección, sin embargo, se contradicen al concluir que este elemento, si bien es cierto que mide la gravedad del riesgo que corre la víctima, no sería suficiente para evitar su re victimización. En ese sentido, cabe resaltar que todos los entrevistados concluyeron que no es suficiente aplicar la ficha de valoración de riesgo para medir la vulnerabilidad de la víctima o el peligro que corre la víctima de sufrir agresiones nuevamente.

Por lo tanto, lo anteriormente mencionado, se relaciona con lo establecido por Llacua y Chanca (2016), ya que es importante el fortalecimiento de medidas idóneas y de confianza que conlleven una revisión objetiva de los progresos logrados, y el seguimiento pertinente de los mismos, asegurando su desarrollo efectivo. Por lo tanto, se debe enfocar una mejor aplicación de la ficha de valoración de riesgo.

En base a la guía de análisis documental, coincidió con lo expresado en líneas anteriores, Calisaya (2018) en su artículo *“Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Marco de la Ley 30364”* ya que aduce, si bien es cierto que la ejecución de nuevas medidas de protección sería un aporte importante para la lucha de violencia contra la mujer, actualmente existen diferentes modalidades de violencia, cabe mencionar que estas deben ir vinculadas a la correcta aplicación del instrumento de medición la cual debe tener en cuenta otros factores como el grado de manipulación que ejercen sobre la víctima o el miedo que esta posee.

Asimismo, esto se relaciona con el antecedente internacional en donde Vásquez, Alarcón y Macías (2008) en su artículo “*Violencia intrafamiliar: efectividad de la ley en el Barrio las Flores de la ciudad de Barranquilla*” concluyen que se debe concientizar a las autoridades del estado de vulnerabilidad en el que realmente se encuentran las personas que sufren violencia en cualquiera de sus formas, asimismo, se debe mejorar la efectividad de los instrumentos o mecanismos de prevención de la misma. Cumpliendo con el objetivo específico 1, Ríos (2019) mediante su artículo denominado “*Enfoque Criminológico de la Violencia de Género e Intrafamiliar ¿Es eficaz la Respuesta penal?*” Aduce que la implementación de una política criminológica es necesario, ya que el Estado no cumple del todo con su rol tuitivo mediante las medidas protectores y mucho menos en cuanto a sus instrumentos de medición de riesgo, asimismo, infiere que esta propuesta podría ayudar a la reducción de la violencia.

Es así que de la discusión de los resultados obtenidos pudimos afirmar que, pese a las distintas perspectivas por parte de los entrevistados, se pudo concluir que la ficha de valoración de riesgo no es empleada de forma eficiente y no previene la re victimización de la víctima, por lo tanto, esta información recolectada mediante las entrevistas y los recursos bibliográficos se pudo cumplir con el supuesto jurídico específico.

Por otro lado, en base al objetivo específico 2: Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio.

Respecto al instrumento de guía de entrevista se destacó que la mayoría de entrevistados manifiestan que no se cumplen los plazos establecidos por Ley para aplicar las herramientas para proteger a las víctima vulnerables en casos de violencia. No obstante, cabe resaltar que la falta de personal y materiales para la ejecución de las medidas, podría ser también un problema para no cumplir con los plazos y esto recae en el mal manejo por parte del Estado, el cual conlleva a tener un sistema y aparato judicial deficiente, esto se relaciona con lo acotado por Saravia (2017), ya que lo que el Estado debería primar es la prevención de un nuevo acto de violencia, y por ello, se debe interrumpir el periodo de violencia aplicando una medida adecuada y oportuna cumpliendo con la naturaleza del proceso especial.

No obstante, solo uno de todos los entrevistados manifestó que sí se cumplen con los plazos establecidos por Ley, mas no argumenta su posición, lo que nos permite diferir con esa posición, fundamentándonos en lo estipulado por Villanueva (2019), ya que menciona que existe una ineficiencia del proceso especial para aplicar las medidas establecidas por Ley cuyo objeto tuitivo y sancionador es ineficaz, ya que, hasta hoy, el 97% de los casos, finalizaron o siguen sin alguna sanción penal, esto comprobado mediante su investigación de enfoque cuantitativo. Por otro lado, todos los entrevistados afirman y coinciden que las mujeres que son víctima de casos de violencia no se sienten protegidas por los operadores de justicia, debido a que muchas veces acuden a denunciar o piden ayuda y no son atendidas dentro del tiempo oportuno.

En cuanto a la guía de análisis documental, como mencionamos en línea arriba, Villanueva (2019), en su artículo "*Eficacia sancionatoria de la Ley 30364°, en el juzgado mixto de la provincia del Collao-llave, periodo 2017*" menciona que las medidas de protección deben aplicarse mediante un proceso especial establecido por Ley, el cual debe desarrollarse sin dilaciones por razones procedimentales y manteniendo la naturaleza de sus principios rectores. Sin embargo, asimismo, aduce que este proceso es especial debido a su naturaleza oportuna y célere para aplicarse y prevenir actos de violencia y por ende el feminicidio.

En ese sentido, podemos relacionarlo con el antecedente internacional sobre Soto (2013) en su artículo "*El estado como garante de los Derechos Fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el Marco de la nueva Ley orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*", ya que, este aseveró que en Venezuela al igual que en nuestro país, existe una aplicación ineficiente de los mecanismos correctivos o sancionadores, lo cual se comprueba con la recepción tardía de las denuncias de las víctimas y la aplicación de las penas, comprobando que en Latino América existe indiferencia por parte del Estado, ya que aún no se toma conciencia sobre el fortalecimiento del principio de debida diligencia para la prevención del feminicidio.

En adición a ello, tenemos que Saravia (2017) en su artículo *“Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”* adujo que el proceso especial supone que la aplicación de estas medidas, debe llevarse a cabo por un juez imparcial encargado de ejecutar las medidas necesarias y oportunas para la víctima y por ende, este debe tener en cuenta el grado de peligrosidad en el que se encuentre expuesta la víctima, así mismo, añadió que este operador de justicia debe dictar las medidas dentro del proceso pertinente ya que lo que se busca es interrumpir el ciclo de violencia que se ejerce sobre la víctima, haciendo efectiva la tutela jurisdiccional de la misma, sin excusarse en dilaciones de naturaleza procedimental.

Entonces podemos inferir, que de los resultados establecidos sobre el objetivo específico 2, todos los entrevistados afirman que las herramientas de protección no se ejecutan dentro del proceso especial, lo que genera que las víctimas sientan desconfianza en el sistema judicial y sus autoridades generando que más mujeres se rehúsen a denunciar y esto generaría un gran obstáculo para la lucha y prevención del feminicidio. En base a ello podemos afirmar que, teniendo en cuenta la información recolectada de las entrevistas y los documentos bibliográficos, sí se ha cumplido con el segundo supuesto jurídico específico.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, las medidas de protección para prevenir la violencia contra la mujer, se aplican de forma deficiente incumpliendo con el rol tuitivo que se le adjudica en la Ley N°30364 la cual fue promulgada en el año 2015, asimismo, pese a existir principios rectores otorgados por la mencionada Ley, y que en teoría, estos ayudan a la oportuna ejecución de estas medidas, no existen datos estadísticos que corroboren la disminución de casos de violencia hasta la actualidad. No obstante, se infiere que la inadecuada aplicación de estas herramientas jurídicas de protección se manifiesta a través de la ausencia de un seguimiento oportuno a cada caso de violencia, por parte de las autoridades judiciales, lo que conlleva a aseverar que esto es un gran obstáculo para la lucha contra el delito de feminicidio.
2. Se concluyó que, la ficha de valoración de riesgo no identifica verdaderamente el peligro o estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima, ya que no existe personal altamente capacitado y especializado para aplicar este instrumento de medición. No se toma en consideración factores relevantes como el miedo, la coacción o el estado de necesidad o dependencia económica que existe entre la víctima y el agresor; no obstante, no podemos establecer el grado de riesgo de re victimización de la víctima mediante un instrumento de naturaleza objetiva, puesto que se ha comprobado que en los casos en donde se identificó un riesgo leve, han ocurrido nuevos actos de agresión hacia la víctima, mucho más graves que los anteriores.
3. Se concluyó que, no se cumple con la naturaleza célere y oportuna que versa sobre el proceso especial para aplicar las medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer, ya que estas no son ejecutadas dentro de los plazos establecidos por la Ley N°30364, pese a que se establece que este tipo de casos deben ser atendidos de forma oportuna y sin dilaciones de naturaleza procedimental. Asimismo, es preciso mencionar que la tardía e inoportuna aplicación de estas herramientas jurídicas protectoras, podría conllevar a la consumación de un delito de feminicidio siendo este un delito de resultado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los magistrados enfocarse en el fortalecimiento del principio de debida diligencia para la adecuada y oportuna aplicación de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentra cada víctima, pues el objetivo debe ser interrumpir el ciclo de violencia que ejerce el agresor contra la agraviada, para así evitar un presunto delito de feminicidio. De esta forma se cumpliría con el rol tuitivo que caracteriza a estas herramientas jurídicas de protección generando confianza en las víctimas y coadyuvando a la erradicación de la violencia de género.
2. Se recomienda a la autoridad estatal tomar conciencia sobre la necesidad de implementar personal especializado y capacitado en casos de violencia de género, con el fin de fortalecer la atención hacia las víctimas al momento de aplicar la ficha de valoración de riesgo cuyo objetivo es medir el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra las mismas. En ese sentido, se insta a los operadores de justicia a considerar otros factores como el miedo, la coacción o amenaza que se pudiera estar generando contra la víctima, lo cual podría afectar su declaración sobre los hechos ocurridos impidiendo medir correctamente el riesgo de re victimización; asimismo, con la implementación de este personal, insistimos en la protección de las víctimas a través de un seguimiento constante y conveniente para cada caso.
3. Se recomienda a los operadores de Derecho enfocarse en el estudio, desde una perspectiva criminológica, sobre la conducta agresiva que posee el atacante y analizar cuáles serían los factores que conllevan a realizar actos de violencia. Esto con el fin de prevenir una posible vulneración de las medidas ya interpuestas, ya que, la previsión de estos nuevos actos de violencia coadyuvaría, definitivamente, a la erradicación del feminicidio teniendo en cuenta que el aumento de penalidad o agravantes no parece ser una solución idónea. No obstante, se insta a analizar la conducta de la víctima en estado de vulnerabilidad y por ende, designar un ente fiscalizador exclusivamente para los casos de violencia de género, con el fin de corroborar la aplicación adecuada de las herramientas de protección y coadyuvar a la lucha contra el feminicidio.

REFERENCIAS

- Averis, K. (2018). *María Victoria Uribe Alarcón. Hilando fino: voces femeninas en La Violencia*. Revista Americana de Historia Social, (12), 169-171. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4556/455657102010>
- Bodelón, E. (2014). *Violencia institucional y violencia de género*. Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez, (1), 48-50. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783>
- Britto da Motta, A. (2016). *Families of Centenarians*. VIBRANT - Vibrant Virtual Brazilian Anthropology, 13(1), 55-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4069/406946393004>
- Calisaya, M. (2018). *Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Marco de la Ley N°30364*. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano, (18), 29-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605942>
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>
- Curro, O., Pastor, N., Hernández, E., Chauca, C., Puza, G., Córdova, M., Quispe, M., y Oyola, A. (2017). *Violencia extrema contra la mujer y feminicidio: del escenario íntimo al tráfico de personas en el Perú*. Cuadernos de Medicina Forense, 23(1-2), 15-23. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-6062017000100015&lng=es&tlng=es.
- Chávez, M. (2014). *Causas y consecuencias de la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana*. Universidad central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3276/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>
- Defensoría del pueblo (2018). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Primera edición: Lima, Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-feminicidio.pdf>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Investigación en Educación Médica, 2(7), 163-165. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3497/349733228009>
- Díaz, M., Estévez, A., Momeñe, J., y Ozerinjauregi, N. (2019). *Love attitudes and violence: Consequences of burden of care on women*. Clínica y Salud, 30, 123-129. <https://10.5093/clysa2019a16>

- Espinoza, R. (2019). *Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural?* Revista Vox Juris, (37), 179. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1446/1218>
- Ferreira, M., Moraes, C., Reichenheim, M., Verly Junior, E., Marques, E., y Salles-Costa, Rosana. (2015). *Effect of physical intimate partner violence on body mass index in low-income adult women.* Cadernos de Saúde Pública, 31(1), 161-172. <https://10.1590/0102-311X00192113>
- Gaitán, H. (2013). *Sexual violence and discrimination against women: A problem of interest to gynecologists and primary care professionals.* Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, 64(1), 8-9. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74342013000100001&lng=en&tlng=en.
- Gómez, A., y Castro, J. (2019). *Family conflict, stress, and coping as predictors of violence.* Salud Mental, 42(6), 269-274. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=582/58262364003>
- Gorjón, M. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una Revisión crítica de la violencia habitual y de Género.* Universidad de Salamanca. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20200708_01.pdf
- Krenkel, S., Moré, C., & Cantera, L. (2019). *Significant social networks and violence against women: perspective of professionals from a shelter.* Psicología & Sociedade, 31, 0102-7182. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3093/309360174029>
- Londoño, B., Rubio, L., y Castro, J. (2017). *La violencia de género no tiene fronteras Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014).* Revista Derecho del Estado, 38, 127-154. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337653757005/html/index.html>
- Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar.* IUS ET VERITAS, (54), 172-183. <https://10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Ley 30364° de 2015. Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre de 2015. Diario Oficial de la República del Perú.
- Llacua, O., Chanca, A. (2016). *Violencia contra la mujer y políticas sociales de género en el centro emergencia mujer de concepción y en la casa de refugio temporal Huancaayo.* Universidad Nacional del Centro del Perú. <http://repositorio.uncp.edu.pe/handle/UNCP/3909>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (20 de mayo de 2020). *Recursos para prevenir la violencia de género.* <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/presentacion.php>

- Minchán, L. (2018), *Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio*. ALICIA CONYTEC. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPN_76c2205f42d1f7acd5f2cc4d8b840146
- Öhman, A., Burman, M., Carbin, M., y Kerstin, E. *The public health turn on violence against women': analysing Swedish healthcare law, public health and gender-equality policies*. BMC Public Health 20, 753. <https://10.1186/s12889-020-08766-7>
- Otzen, Tamara, & Manterola, Carlos. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. International Journal of Morphology, 35(1), 227-232. <https://10.4067/S0717-95022017000100037>
- Pérez, D. (2014). *Feminicidio o femicidio en el Código Penal Peruano*. Unidad de postgrado de Derecho. Universidad Nacional de San Marcos. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20150208_02.pdf
- Perela, M. (2010). *Violencia de género: violencia psicológica*. FORO. Revista De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Nueva Época, (11-12), 353-376. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248>
- Peña-Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: IDEMSA.
- Ríos, P. (2019). *Enfoque Criminológico de la Violencia de Género e Intrafamiliar ¿Es eficaz la Respuesta penal?* Revista Vox Juris de la Universidad San Martín de Porres, 37(1), 06-10. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1439>
- Saccomano C. (2017). *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?* Revista CIDOB d'Afers Internacionals, (117), 51. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6260311>
- Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. LIBERABIT: Revista de psicología, 13(13), 71-78. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. <https://10.19083/ridu.2019.644>
- Santos, W., Oliveira, P., Viegas, S., Ramos, T., Policarpo, A., & Silveira, E. (2018). *Domestic Violence Against Women Perpetrated by Intimate Partner: Professionals' Social Representations in Primary Health Care / Violência Doméstica Contra a Mulher Perpetrada por Parceiro Íntimo: Representações Sociais de Profissionais da Atenção Primária à Saúde*. Revista de Pesquisa: Cuidado é Fundamental Online, 10(3), 770-777. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6692375>

- Santos, L., & Sabbá, A. (2018). *Women's rights under universal protection and international human rights treaties: dialogues between global and local*. Prisma Jurídico, 17(1), 181. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=934/93458828008>
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Revista del instituto de la familia: UNIFE. <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476>
- Soto, G. (2013). *El estado como garante de los Derechos Fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el Marco de la nueva Ley orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Universidad Nacional de Educación a Distancia (España). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=37755>
- Sordo, M. (2017) *Violencia Institucional por razón de Género contra las Mujeres: Casos Paradigmáticos en el Estado Mexicano*. Revista Miscelánea Comillas de la Universidad Nacional de Comillas, 76(149), 18-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6778311>
- Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Revista Educación 33(1), 155-165. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>
- Vásquez, M., Alarcón, Y., & Macías, M. (2008). *Violencia intrafamiliar: efectividad de la ley en el Barrio las Flores de la ciudad de Barranquilla*. Revista de Derecho de la Universidad del Norte de Colombia. 17, 9-33. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n29/n29a08.pdf>
- Vega, J. (2018). *Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector*. Revista de Derecho de la Universidad Peruana de las Américas. 17, 19-40. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/373>
- Villanueva, K. (2019). *Eficacia sancionatoria de la Ley 30364°, en el juzgado mixto de la provincia del Collao-Ilave, periodo 2017*. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, (1), 1-9. <http://revistas.upsc.edu.pe/journal/index.php/RICJ/article/view/87>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera se aplican las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio, Villa María del triunfo, 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- ¿De qué manera se emplea la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio, Villa María del Triunfo, 2019?</p> <p>b.- ¿Cuál es el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio, Villa María del Triunfo, 2019?</p>	<p>Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección sobre violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio, Villa María del triunfo, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio,</p> <p>b.- Identificar cómo se desarrolla el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio.</p>	<p>Las medidas de protección se aplicarían de forma ineficiente, puesto que no se cumple con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. En consecuencia, cada año aumenta la tasa de feminicidios, pese a existir una denuncia previa.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- La ficha de valoración de riesgo se emplearía de forma deficiente ya que no cumple con el fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, no mide, verdaderamente, la gravedad del riesgo.</p> <p>b.- El proceso especial para aplicar las medidas de protección sobre violencia de género sería inadecuado, ya que, no se efectúa dentro de los plazos establecidos por Ley y esto no permite la prevención del delito de feminicidio.</p>	<p>1.- Medidas de Protección en los casos de violencia contra la mujer</p> <p>2.- Delito de feminicidio</p> <p>SUBCATEGORÍAS</p> <p>1.1.Ficha de Valoración de Riesgo</p> <p>1.2. Proceso especial de las medidas de protección</p> <p>2.1. Violencia de género</p> <p>2.2. Tipos de Feminicidio</p>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Distrito de Villa María del Triunfo</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>Abogados colegiados especializados en Derecho Penal</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Entrevista - Guía de entrevista</p> <p>Guía de análisis de fuente documental</p>

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

“Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.”

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Medidas de Protección en los casos de violencia contra la mujer	<p>Es por ello que se ha implementado nuevas medidas de carácter protector las cuales deben aportar a la lucha contra este tipo de violencia generada; asimismo, se entiende por ello que son las herramientas protectoras son medidas que el Juez de Familia toma en aras de cuidar preventivamente a la víctima ante el peligro de revictimización (Calisaya, 2018).</p>	<p>Las herramientas jurídicas de protección están destinadas a prever nuevos actos de violencia, por lo que debe sujetarse al proceso especial que establecido por Ley, cumpliendo con su naturaleza célere y oportuna para coadyuvar con la erradicación del feminicidio. Sin embargo, estas medidas implementadas en una normativa parecen ser insuficientes, ya que no aminora la criminalidad (Espinoza, 2019).</p>	<p>Ficha de Valoración de Riesgo</p>
			<p>Proceso especial de las medidas de protección</p>
Delito de feminicidio	<p>Delito de resultado cuyo verbo rector es matar o privar de la vida a una mujer, lo cual se entiende que, en caso de no lograrse con dicho objetivo, este encuadraría dentro de la figura de Tentativa (Chávez, 2014).</p>	<p>El feminicidio es considerado como el último acto de violencia ejercido contra una mujer, resultado de un constante periodo de violencia. Este delito refiere a la muerte de una mujer, por razones de género. A lo largo del tiempo, se han ido desarrollando diferentes tipos de feminicidio, entre ellos, el íntimo, no íntimo y por conexión.</p>	<p>Violencia de género</p>
			<p>Tipos de Feminicidio</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y funcionarios o servidores públicos de Lima, 2019

TÍTULO:

“Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la aplicación y eficiencia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer como herramientas de prevención para el delito de feminicidio. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019.

Preguntas:

1. A su criterio, ¿Por qué considera Ud. que la tasa de feminicidio ha ido en aumento estos últimos años, pese a la implementación de las medidas de protección para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer?

.....
.....
.....

2. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el aumento de penalidad y las agravantes, realmente contribuyen con la disminución de casos en el delito de feminicidio?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio.

Preguntas:

3. ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo cumple con su finalidad de salvaguardar la vida de las mujeres víctimas de violencia y por ende evita su re victimización? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. Desde su amplia trayectoria, ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo define adecuadamente la gravedad del verdadero peligro que corre la víctima?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio.

Preguntas:

5. Desde un ámbito jurídico, ¿Por qué Considera Ud. que no se cumplen con los plazos establecidos por ley dentro del proceso especial para aplicar las medidas de protección?

.....
.....
.....
.....

6. A su juicio, ¿Considera Ud. que las mujeres víctimas de violencia de género se sienten protegidas, en la actualidad, con la actuación por parte las autoridades judiciales?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera Ud., que una eficiente aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, podría prevenir un futuro caso delito de feminicidio?

.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Doctor en Derecho – Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Andrea Celeste Herrera Aquisé

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

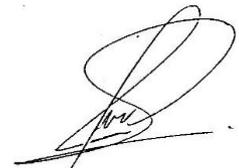
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lima, 17 de septiembre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 09919088 TELF: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Huamán Rendón Oswaldo Manuel
- I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado – Ministerio Público
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Herrera Aquisé Andrea Celeste

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valbrar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lima, 30 de junio del 2020

[Firma manuscrita]

CAS: 00820

DNI: 43727504

TEL: 956727687

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Quispe Tomaylla Anacleto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Herrera Aquisé Andrea Celeste

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

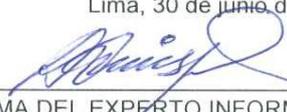
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lima, 30 de junio del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09193457

TELF: 993377397

REG. CAL 26688

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y funcionarios o servidores públicos de Lima, 2019

“Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.”

TÍTULO:

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la aplicación y eficiencia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer como herramientas de prevención para el delito de feminicidio. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Shardon Magallanes Maldonado

Cargo: Asistente en Función Fiscal - Experiencia un (01) año

Entidad: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019.

Preguntas:

1. A su criterio, ¿Por qué considera Ud. que la tasa de feminicidio ha ido en aumento estos últimos años, pese a la implementación de las medidas de protección para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer?

No...considera...que...haya...aumentado...y...sino...que...las...mujeres...conocen...cuales...son...sus...derechos...y...en...que...momento...se...vulneran...es...por...ella...que...denuncian...

2. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el aumento de penalidad y las agravantes, realmente contribuyen con la disminución de casos en el delito de feminicidio?

No...esto...demonstrado...que...el...aumento...de...penas...no...disminuye...la...cantidad...de...casos...en...ningún...delito...

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio.

Preguntas:

3. ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo cumple con su finalidad de salvaguardar la vida de las mujeres víctimas de violencia y por ende evita su re victimización? ¿Por qué?

Si, Considero que cumple su finalidad pero no es suficiente para evitar su re victimización y ya que hoy en día se considera por ende en la declaración de las mujeres son constantes

4. Desde su amplia trayectoria, ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo define adecuadamente la gravedad del verdadero peligro que corre la víctima?

Considero que si define adecuadamente si se cubren un derecho, mas que la gravedad del verdadero peligro de la víctima

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio.

Preguntas:

5. Desde un ámbito jurídico, ¿Por qué Considera Ud. que no se cumplen con los plazos establecidos por ley dentro del proceso especial para aplicar las medidas de protección?

No se cumplen los plazos establecidos en la carga laboral que tienen y ya que debido a que no hay un órgano que supervise específicamente estos delitos ya que son hoy en día delitos delictos

6. A su juicio, ¿Considera Ud. que las mujeres víctimas de violencia de género se sienten protegidas, en la actualidad, con la actuación por parte las autoridades judiciales?

No, ya que el demora de los plazos en los
hechos espaciales no se cumplen y ella
sufrenaria lo que hoy en día se está sufriendo
a mujeres víctimas de violencia.

7. ¿Considera Ud., que una eficiente aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, podría prevenir un futuro caso delito de feminicidio?

Si, pero más allá la eficiente aplicación de las
medidas de protección que se genera en ella. Si no
se genera en el caso los delitos de violencia
contra la mujer.

SELLO	FIRMA
<p>----- JHORDAN MAGALLANES MALDONADO Asistente en Función Fiscal 1ra. Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito - D.F. Lima Noroeste</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y funcionarios o servidores públicos de Lima, 2019

"Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019."

TÍTULO:

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la aplicación y eficiencia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer como herramientas de prevención para el delito de feminicidio. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Isabel Soleada Zomora
Cargo: Asistente en Función Fiscal
Entidad: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019.

Preguntas:

1. A su criterio, ¿Por qué considera Ud. que la tasa de feminicidio ha ido en aumento estos últimos años, pese a la implementación de las medidas de protección para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer?
Por que la medida de protección solo sirve para moderar o restringir algunas conductas del agresor, pero no trata el problema principal que es como evitar o desaparecer esa conducta. Pese a un que no en toda medida de protección que se dio o establece un tratamiento reeducativo o terapéutico al agresor de forma obligatoria.
2. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el aumento de penalidad y las agravantes, realmente contribuyen con la disminución de casos en el delito de feminicidio?

... No y esto se refleja en las estadísticas, si no, se da prioridad en estudiar cuáles son los factores que influyen en el comportamiento del agresor y se procede a eliminar o disminuir o controlar a través de un tratamiento, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, no se observa disminución en la comisión de casos delictivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio.

Preguntas:

3. ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo cumple con su finalidad de salvaguardar la vida de las mujeres víctimas de violencia y por ende evita su re victimización? ¿Por qué?

No, porque es solo un instrumento de valoración del presunto riesgo en que se encuentra la víctima, y en si, su eficacia depende de otros factores que identifiquen el estado de vulnerabilidad de la víctima, a partir de este análisis que se realiza en conjunto, se determina las medidas de protección esta medida de protección en si, tiende a prevenir un suceso Trágico o conocido también como feminicidio.

4. Desde su amplia trayectoria, ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo define adecuadamente la gravedad del verdadero peligro que corre la víctima?

No, porque la ficha de valoración de riesgo se basa en la propia...
monitoreación de la víctima, brindada ante la gravedad. Pero, en ese sentido puede ser manipulado por ella, y a favor del propio denunciado; ya que la víctima mayormente al depender emocionalmente del agresor... trata de disminuir u ocultar los acciones realizadas por su pareja o ex pareja y por ende cuando en anteriores sucesos similares, no existe ningún registro de denuncia (policía).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio.

Preguntas:

5. Desde un ámbito jurídico, ¿Por qué Considera Ud. que no se cumplen con los plazos establecidos por ley dentro del proceso especial para aplicar las medidas de protección?

...Si se cumplen los plazos.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y funcionarios o servidores públicos de Lima, 2019

“Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.”

TÍTULO:

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la aplicación y eficiencia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer como herramientas de prevención para el delito de feminicidio. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Nielsen W. Condaí Carreña
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial FPEDAYCAI
Entidad: Ministerio Público - Lima Noroeste.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019.

Preguntas:

1. A su criterio, ¿Por qué considera Ud. que la tasa de feminicidio ha ido en aumento estos últimos años, pese a la implementación de las medidas de protección para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer?

NO. Fue en aumento sino que actualmente no se denunciaba pero que ahora si se da a conocer

2. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el aumento de penalidad y las agravantes, realmente contribuyen con la disminución de casos en el delito de feminicidio?

No. porque el aumento va muy alta debería de haber una real investigación y sentencias a f. Cul por parte

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio.

Preguntas:

3. ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo cumple con su finalidad de salvaguardar la vida de las mujeres víctimas de violencia y por ende evita su re victimización? ¿Por qué?

Como identificar a las víctimas si admiten a poder de que la víctima pueda a ser re victimizada.

4. Desde su amplia trayectoria, ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo define adecuadamente la gravedad del verdadero peligro que corre la víctima?

Si ayuda a identificar la gravedad en que se pueda encontrar la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio.

Preguntas:

5. Desde un ámbito jurídico, ¿Por qué Considera Ud. que no se cumplen con los plazos establecidos por ley dentro del proceso especial para aplicar las medidas de protección?

Considero que no se cumplen por falta del aparato judicial en la actualidad para otorgar medidas de protección.

6. A su juicio, ¿Considera Ud. que las mujeres víctimas de violencia de género se sienten protegidas, en la actualidad, con la actuación por parte las autoridades judiciales?

NO por que no siempre el aparato Judicial respalde a la víctima

7. ¿Considera Ud., que una eficiente aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, podría prevenir un futuro caso delito de feminicidio?

Si, Siempre y cuando se haga cumplir tan a menudo con las medidas de protección.

SELLO	FIRMA
<p>NIELSEN WALBERTO CONDORI CARRERA Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual Distrito Fiscal Lima Noroeste</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y funcionarios o servidores públicos de Lima, 2019

“Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.”

TÍTULO:

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la aplicación y eficiencia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer como herramientas de prevención para el delito de feminicidio. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Elva Yeremia Celso Herrera

Cargo: Fiscal Adjunta FPEDA, CPE = 2 AÑOS Y medio

Entidad: Ministerio Público - Distrito Fiscal de Lima Noroeste

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019.

Preguntas:

1. A su criterio, ¿Por qué considera Ud. que la tasa de feminicidio ha ido en aumento estos últimos años, pese a la implementación de las medidas de protección para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer?

Principalmente porque las medidas de protección interceptadas por el Juez muchas veces no es respetado por el agresor y vuelve a repetir la conducta de forma continua.

2. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el aumento de penalidad y las agravantes, realmente contribuyen con la disminución de casos en el delito de feminicidio?

Considero que no, debido a que actualmente la pena imputada a persona que cometen este delito es fuerte sin embargo los casos de feminicidio siguen en aumento lo que se debe situar el problema

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio.

Preguntas:

3. ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo cumple con su finalidad de salvaguardar la vida de las mujeres víctimas de violencia y por ende evita su re victimización? ¿Por qué?

La ficha de valoración de riesgo sirve para determinar en que grupo de peligro se encuentra la mujer víctima de agresiones.

4. Desde su amplia trayectoria, ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo define adecuadamente la gravedad del verdadero peligro que corre la víctima?

Si esta ficha define el grado de peligro que corre la víctima y de acuerdo con esto se dictan las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio.

Preguntas:

5. Desde un ámbito jurídico, ¿Por qué Considera Ud. que no se cumplen con los plazos establecidos por ley dentro del proceso especial para aplicar las medidas de protección?

Por la falta de personal por la carga procesal por la falta de implementación de mesa de trabajo en la instancia actualizado que le pide

6. A su juicio, ¿Considera Ud. que las mujeres víctimas de violencia de género se sienten protegidas, en la actualidad, con la actuación por parte las autoridades judiciales?

Considero que no debido que luego que el juzgado emite la medida de protección solo emite un registro a la víctima.

7. ¿Considera Ud., que una eficiente aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, podría prevenir un futuro caso delito de feminicidio?

Si pero para lograr esto se debería tener que realizar patrulleros y hacer seguimiento a las mujeres que cuentan con medidas de protección.

SELLO	FIRMA
<p>ELVA YESENIA CALERO HERRERA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual Distrito Fiscal de Lima Noroeste</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y funcionarios o servidores públicos de Lima, 2019

TÍTULO:

“Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la aplicación y eficiencia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer como herramientas de prevención para el delito de feminicidio. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: ANACLETO QUISPE TOMAYLLA

Cargo: ABOGADO

Entidad: PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019.

Preguntas:

1. A su criterio, ¿Por qué considera Ud. que la tasa de feminicidio ha ido en aumento estos últimos años, pese a la implementación de las medidas de protección para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer?

Las medidas de protección y las normas sobre la materia, no cambian automáticamente a los agresores, que tienen una formación propensa y proclive a cometer esos delitos, en la misma medida que los robos aumentan pese a las medidas drásticas.

2. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el aumento de penalidad y las agravantes, realmente contribuyen con la disminución de casos en el delito de feminicidio?

No. Se ha demostrado en otros casos que pese al aumento de las penas siguen cometándose los delitos. Para que disminuya o desaparezca tiene que haber una educación, sobre todo en la parte emocional o espiritual, porque el agresor puede ser profesional y experto en conocimientos, pero si no tiene equilibrio emocional, puede orientar esas capacidades a la delincuencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de Violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio.

Preguntas:

3. ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo cumple con su finalidad de salvaguardar la vida de las mujeres víctimas de violencia y por ende evita su re victimización? ¿Por qué?

No, porque en las resoluciones de medidas de protección, se mencionan la valoración de riesgo, pero son palabras que quedan, porque la protegida sigue siendo vulnerable, toda vez que la Policía Nacional no le puede hacer el resguardo permanente.

4. Desde su amplia trayectoria, ¿Considera Ud. que la ficha de valoración de riesgo define adecuadamente la gravedad del verdadero peligro que corre la víctima?

No. Ante proliferación de casos de violencia contra la mujer, pareciera que esta valoración es un copia y pega en los informes. En muchos casos, hay mujeres que también denuncian calumniosamente y salen calificadas con valoraciones de riesgo que no ha cometido el supuesto agresor. En muchos casos las agraviadas, calificadas con riesgo grave y con medidas de protección y de alejamiento han sido victimadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio.

Preguntas:

5. Desde un ámbito jurídico, ¿Por qué Considera Ud. que no se cumplen con los plazos establecidos por ley dentro del proceso especial para aplicar las medidas de protección?

El argumento general es la excesiva carga procesal de los juzgados, que en parte es verdad, pero en muchos casos se escudan para justificar la incapacidad y desidia de los operadores de justicia que no se comprometen

a un trabajo honesto. La evidencia es que hay juzgados que resuelven con más celeridad que otros.

6. A su juicio, ¿Considera Ud. que las mujeres víctimas de violencia de género se sienten protegidas, en la actualidad, con la actuación por parte las autoridades judiciales?

En general no se siente protegidas. Simplemente tienen una resolución que le brinda medidas de protección, pero en la calle anda sola, no hay un resguardo y, si pide auxilio policial no responden, no hay personal o no hay movilidad. El agresor no acata las medidas, no se somete a la pericia psicológica y el proceso es tan lento que los juzgados de familia, después de otorgar las medidas de protección, demoran hasta más de un año para elevar a la FISCALIA y, en esta sede también esta años y, cuando llega al Juzgado Penal, la víctima ya murió o está conviviendo otra vez con su agresor.

7. ¿Considera Ud., que una eficiente aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, podría prevenir un futuro caso de delito de feminicidio?

Considero que sí.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.

Objetivo General: Determinar de qué manera son aplicadas las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio - Villa María del triunfo, 2019

AUTOR (A): Herrera Aquisce Andrea Celeste

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Revista indexada "Ius et Veritas" de la Pontificia Universidad Católica del Perú.</p> <p>Saccomano, C. (2017). El Feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de Derecho? Revista jurídica Internacional CIDOB.</p>	<p>“[...] Las medidas de protección ofrecen tutela preventiva a las víctimas de violencia familiar. Concluye que las medidas de protección deben ser interpretadas de acuerdo a determinados principios, y su vigencia debe continuar a través de un proceso no contencioso.”</p> <p>“[...] aún con su tipificación como delito en diversos países de América Latina, no se ha logrado una disminución de los casos sobre el mismo. La impunidad es uno de los factores más graves que influyen en el aumento de la tasa anual de feminicidios, por lo que se debe priorizar este extremo, más allá de sólo plantear mecanismos o normativas que tutelen los derechos de las víctimas los cuales no han sido efectivos hasta el momento.”</p>	<p>Las medidas de protección poseen un rol tuitivo y un proceso especial las cuales deberán ser aplicadas mediante las autoridades judiciales y operadores jurídicos correspondientes. Son herramientas de protección que otorga el Estado, cuya función es la de tutelar los derechos de la víctima y evitar su revictimización con el fin de disminuir y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>El feminicidio es considerado el último acto de violencia contra una mujer, por lo que, en la mayoría de casos se requiere de una conducta agresiva continua hacia la víctima, sin embargo, a pesar su tipificación, la tasa anual ha ido en aumento. Por otro lado, existen medidas cuyo objetivo es precisamente erradicar los índices de violencia para así prevenir el feminicidio, no obstante, debido a su deficiencia no protegen idóneamente los derechos fundamentales de la víctima y no se logra erradicar estos casos.</p>	<p>La correcta aplicación de las medidas de protección coadyuva a la prevención del delito de feminicidio y otorga seguridad jurídica a las víctimas. Por ello, deben ser ejecutadas de acuerdo a los principios rectores que las conforman y dentro del marco de la ley, no obstante, una ejecución deficiente de las mismas, conllevaría a elevar los índices de violencia contra la mujer fracasando así en la lucha contra el feminicidio.</p> <p>Uno de los principales problemas y obstáculos para la erradicación del feminicidio, es la deficiencia de las herramientas de protección otorgadas por el Estado, ya que estas no cumplen con los principios rectores que las conforman, sino que su aplicación está en manos del criterio de un juez el cual tendrá que evaluar si la víctima está o no es riesgo y si considera pertinente otorgarle protección. En consecuencia, el feminicidio aumenta cada año pese a existir denuncias de por medio.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio - Villa María del Triunfo, 2019.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera es empleada la ficha de valoración de riesgo en los casos de violencia contra la mujer para prevenir el delito de feminicidio.

AUTOR (A): Herrera Aquisce Andrea Celeste

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Calisaya, M. (2018). <i>Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Marco de la Ley 30364</i>. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano.</p> <p>Ríos, O. (2019) <i>Enfoque criminológico de la Violencia de Género e Intrafamiliar ¿Es eficaz la Respuesta penal?</i> Revista indexada Vox Juris de la Universidad San Martín de Porres.</p>	<p>“[...] se ha implementado nuevas medidas de protección las cuales deben aportar a la lucha contra este la violencia de género; asimismo, se entiende por ello que estas medidas son aquellas que el Juez de Familia toma en aras de cuidar preventivamente a la víctima de violencia ante el riesgo de re victimización.”</p> <p>“[...] La violencia de género es, asimismo, Instrumental por cuanto es un medio para perpetuar la dominación y el control sobre la mujer. No es un fin en sí mismo. En efecto, al usar la violencia de género, el varón pretende conservar el vínculo con la mujer obligándola a hacer o dejar de hacer algo contar su voluntad. Quiere someterla, no romper con ella.”</p>	<p>La implementación de las medidas de protección parece ser un aporte importante a la lucha contra la violencia de género, ya que se espera de ellas que puedan cumplir con el deber tutelar los derechos de las víctimas en estos casos. Estas deben ser ejecutadas por un Juez de Familia que sea especialista en el tema, con el fin de otorgue las medidas a criterio propio considerando la ficha de valoración de riesgo y el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima.</p> <p>Debido a que la violencia contra la mujer puede ser tanto psicológica como física, debemos tener en cuenta que cuando hablamos desde un ámbito psicológico, no podemos pretender que este sea medido con un instrumento como la ficha de valoración de riesgo, puesto que lo más probable es que la víctima no manifieste alerta de violencia, ya que lo que su agresor busca es conservar el vínculo a través de la manipulación y la sumisión.</p>	<p>Si bien es cierto que la ejecución de nuevas medidas de protección sería un aporte importante para la lucha de violencia contra la mujer, ya que, actualmente existen diferentes modalidades de violencia, cabe mencionar que estas deben ir vinculadas a la correcta aplicación del instrumento de medición la cual debe tener en cuenta otros factores como el grado de manipulación que ejercen sobre la víctima o el miedo que esta posee; condicionar la aplicación de estas medidas a criterio de un juez podría vulnerar ciertos derechos de la víctima.</p> <p>La ficha de valoración de riesgo, si bien es un instrumento importante para identificar o medir la gravedad del riesgo que posee la víctima, en algunos casos puede no funcionar adecuadamente debido a que no hay un personal especializado o preparado para corroborar los datos que coloca la víctima en dicho instrumento. Así mismo, el criterio del juez debe ir de la mano con la conclusión otorgada por un especialista al momento de tomar en cuenta la ficha de valoración de riesgo para aplicar las medidas de protección.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio- Villa María del Triunfo, 2019.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera es desarrollado el proceso especial para aplicar las medidas de protección en los casos de violencia de género en prevención del delito de feminicidio.

AUTOR (A): Herrera Aquise Andrea Celeste

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Villanueva, K. (2019). <i>Eficacia sancionatoria de la Ley 30364°, en el juzgado mixto de la provincia del Collao-llave, periodo 2017.</i> Revista de la Universidad Privada San Carlos</p> <p>Saravia, J. (2017). <i>Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</i> Revista del instituto de la familia: UNIFE.</p>	<p>“[...] la ineficiencia del proceso especial para aplicar estas medidas establecidas por ley cuyo objeto tuitivo y sancionador es ineficaz, ya que, hasta hoy, el 97% de los casos, finalizaron o siguen sin alguna sanción penal”</p> <p>“[...] Se sugiere que el juez encargado del caso de VECM deberá ser imparcial mas no neutral, ya que lo que se busca es prevenir otro posible acto de violencia, por ello deberá interrumpir el ciclo de violencia aplicando la medida de protección que se ajuste y sea oportuno para el caso.”</p>	<p>El proceso especial de las medidas de protección están regidas en base a los plazos y principios que otorga la Ley N°30364 en base a la naturaleza célere y oportuna que deben tener estas herramientas jurídicas, sin embargo, pese a existir esta normativa preventiva y sancionadora se ha comprobado que ineficaz debido a que la mayoría de los casos denunciados aún siguen finalizaron sin ninguna sanción penal.</p> <p>Para la adecuada aplicación y normal desarrollo del proceso especial que compone las medida de protección se quiere de un operador de justicia imparcial, cuyo objetivo deberá ser interrumpir el periodo de violencia que existe entre la víctima y el agresor, para así poder evitar su re victimización. Cabe resaltar que debe tener en cuenta el contexto del caso.</p>	<p>Las medidas de protección deben aplicarse mediante un proceso especial establecido por Ley, el cual debe desarrollarse sin dilaciones por razones procedimentales y manteniendo la naturaleza de sus principios rectores. Sin embargo, asimismo, aduce que este proceso es especial debido a su naturaleza oportuna y célere para aplicarse y prevenir actos de violencia y por ende el feminicidio.</p> <p>El proceso especial supone que la aplicación de estas medidas, debe llevarse a cabo por un juez imparcial encargado de ejecutar las medidas necesarias y oportunas para la víctima y por ende, este debe tener en cuenta el grado de peligrosidad en el que se encuentre expuesta la víctima, así mismo, añadió que este operador de justicia debe dictar las medidas dentro del proceso pertinente ya que lo que se busca es interrumpir el ciclo de violencia que se ejerce sobre la víctima, haciendo efectiva la tutela jurisdiccional de la misma, sin excusarse en dilaciones de naturaleza procedimental.</p>



Dr. Anacleto

11:31 pm



interru 27 NOVEMBER 2020 10:05 am ✓✓

quería hacerle una consulta, ud. ha manejado temas de violencia contra mujer por si acaso? 10:05 am ✓✓

Hola Andrea. Si he visto esos casos.

10:44 am

Lo que sucede es que mi tesis trata sobre eso. Medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en prevención del feminicidio 10:45 am ✓✓

Y me falta un entrevistado, no se si podría entrevistarle a ud 10:45 am ✓✓

Me mandas. Si esta en mi posibilidad lo hago 10:46 am

Ok doctor muchisimas gracias de ante mano. Se lo mando por aquí 10:47 am ✓✓



GUÌA DE ENTREVISTA...

